



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“NECESIDAD DE REGULAR LA PRERROGATIVA
DE LA INMUNIDAD AL CARGO DE GOBERNADOR
REGIONAL EN EL MARCO CONSTITUCIONAL
PERUANO”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Renzo Gabriel Valdivia Matos

Asesor:

Dr. Edwin Adolfo Morocco Colque

Lima – Perú

2021

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Edwin Adolfo Morocco Colque, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho, Carrera profesional de Derecho, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis del estudiante:

“LA NECESIDAD DE REGULAR LA PRERROGATIVA DE LA INMUNIDAD AL CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL EN EL MARCO CONSTITUCIONAL PERUANO”

Dr. Edwin Adolfo Morocco Colque
ASESOR

Dr. Nombres y Apellidos
JURADO
PRESIDENTE

Dr. Nombres y Apellidos
JURADO

Dr. Nombres y Apellidos
JURADO

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis del estudiante VALDIVIA MATOS Renzo Gabriel, para aspirar al título profesional con la tesis denominada: “Necesidad de regular la prerrogativa de la inmunidad al cargo de gobernador regional en el marco constitucional peruano”,

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos

Jurado

Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos

Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos

Jurado

DEDICATORIA

A mi familia y a mi patria que lo son todo.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes por su dedicación y sus conocimientos brindados en favor de mi preparación profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|----------|
| ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS..... | ii |
| ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS | vi |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT | xii |
| CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1. Realidad problemática..... | 1 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 6 |
| 1.3. Justificación..... | 6 |
| 1.4. Limitaciones | 7 |
| 1.5. Objetivos | 7 |
| 1.5.1. <i>Objetivo General</i> | 7 |
| 1.5.2. <i>Objetivos Específicos</i> | 7 |
| CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO..... | 9 |
| 2.1. Antecedentes históricos de los Gobiernos Regionales | 9 |
| 2.2. Bases Teóricas | 13 |
| <i>CAPÍTULO I: LOS GOBIERNOS REGIONALES EN EL PERÚ.</i> | 13 |
| 1.1 <i>Descentralización</i> | 13 |
| 1.1.1. <i>Definición:</i> | 13 |
| <i>Es un proceso político y técnico que forma parte de la reforma del Estado peruano, cuya finalidad no es otra que alcanzar un óptimo y buen gobierno, uno que sea eficiente, efectivo, cercano a la ciudadanía y que por lo tanto esté a su servicio, permitirá el desarrollo integral y sostenible en beneficio de la población (PERU, 2010)</i> | 13 |
| 1.3. <i>Reseña histórica de la Regionalización.</i> | 14 |
| 1.6. <i>Ley de Bases de la descentralización, Ley 27783 del 22 de julio del 2002.</i> 21 | |

| | | |
|------|--|-----------|
| g. | <i>Es gradual: El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad</i> | 22 |
| | 1.7.2. Principios específicos | 22 |
| | CAPÍTULO II: LA INMUNIDAD | 36 |
| | 2.1 Antecedentes históricos | 36 |
| 2.2. | La inmunidad en el sistema jurídico peruano | 37 |
| | a. Constitución Política del Estado de 1979 | 37 |
| | b. Constitución Política del Estado de 1993 | 37 |
| 2.3. | Hipótesis | 52 |
| | 2.3.1. Hipótesis General | 52 |
| | 2.3.2. Hipótesis específicas | 52 |
| | CAPITULO 3. METODOLOGÍA | 53 |
| 3.1 | Diseño de la investigación | 53 |
| 3.2 | Unidad de estudio | 54 |
| 3.3 | Población | 55 |
| 3.4 | Muestra | 55 |
| | 3.4.1 Tipo de muestreo | 55 |
| | 3.4.2 Muestra | 56 |
| | <i>Pequeña porción representativa y adecuada del ‘universo’ que es obtenida por el investigador para hacer sus observaciones (Cepeunt, 1974 citado en Glosario de investigación, 2014).</i> | 56 |
| | <i>Para establecer la muestra existen dos tipos: Probabilístico y no probabilístico. El primero cuando puede calcularse con anticipación cual es la posibilidad de poder obtener cada una de las muestras y donde debe aplicarse formulas y el segundo donde no se conoce la posibilidad de cada uno de los elementos de la población de poder ser seleccionado en una muestra</i> | 56 |
| | <i>Para el caso de las investigaciones jurídicas se prefiere el tipo no probabilística, donde se permitirá al investigador establecer la muestra inicial con la que obtendrá información nutrida y se considera que la muestra sea de 04 expertos en la materia de derecho constitucional, que son los siguientes:</i> | 56 |
| 3.5 | Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos | 57 |
| | 3.5.1 Técnicas de recolección de datos | 57 |
| | 3.5.2 Instrumentos de recolección de datos | 57 |
| | 3.5.3 Procedimientos de recolección de datos | 57 |
| 3.6. | Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos | 58 |
| | 3.6.1 Métodos de análisis de datos | 58 |
| | 3.6.2 Instrumentos de análisis de datos | 58 |

| | |
|---|-----------|
| 3.6.3. Procedimientos de análisis de datos. | 59 |
| CAPITULO IV . RESULTADOS | 62 |
| 4.1. Resultados en relación al Objetivo específico 1: “Establecer la naturaleza jurídica de la inmunidad según la doctrina” | 62 |
| 4.2. Resultados en relación al Objetivo específico 2, respecto a las atribuciones del Gobernador Regional, según el marco de la normatividad legal vigente, se tiene la Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, la misma que ha sido analizada y las entrevistas realizadas a los expertos, a quienes se les ha preguntado: 1. ¿Considera que las atribuciones de un Gobernador Regional, lo hacen vulnerable a que particulares puedan pretender sabotear su gestión? 2. ¿Considera que las atribuciones de un Gobernador Regional, lo hacen vulnerable a que el propio Estado a través de los otros poderes del Estado puedan pretender sabotear su gestión? y ¿Las atribuciones con las que a la fecha cuenta el Gobernador Regional son suficientes para el buen ejercicio de su cargo o habría que incorporar otras atribuciones? | 64 |
| CAPITULO V DISCUSIÓN | 66 |
| CONCLUSIONES | 81 |
| RECOMENDACION | 83 |
| REFERENCIAS | 84 |

RESUMEN

Los Gobernadores Regionales, autoridades elegidas mediante elección democrática, no son beneficiados con la inmunidad y en tal sentido ante una acusación con contenido penal pueden ser objeto de detenciones policiales o prisiones preventivas dictadas por el Poder Judicial y en esas situaciones por un lado las direcciones de los Gobiernos Regionales se ven afectados y por otro, de haberse tratado de denuncias infundadas se causan perjuicio familiar, social y político a la autoridad regional.

Es por este motivo que se ha elegido este tema de investigación porque se considera importante para la democracia que se garantice que están autoridades no sean víctimas de excesos, sea porque no sean de la misma línea política del gobierno central y esta protección sería factible a través de otorgarles inmunidad respecto de hechos delictivos que sean cometidos en el ejercicio de su función, debiendo indicarse que si bien a la fecha no existe dicha prerrogativa para estas autoridades, si existe para otras (existe inmunidad de proceso e inmunidad de juicio) que establece la Constitución Política del Estado vigente (1993).

Así pues, el objeto de la presente investigación es determinar si resulta factible otorgar inmunidad a los Gobernadores Regionales, tal como a la fecha la tienen los señores congresistas de la República, quienes al igual que los gobernadores son elegidos por mandato popular.

Las fuentes de información son la Constitución Política del Estado de 1993, los informes especializados del Congreso de la República, artículos de opinión en revistas especializadas por autores reconocidos y demás tratados de derecho constitucional, siendo el periodo de la evolución del estudio desde el año 1993 a la fecha.

PALABRAS CLAVES:

Regionalización, gobernador regional, inmunidad de proceso, inmunidad de juicio.

En el “**Capítulo 1. Introducción**”, se ha desarrollado la realidad problemática que enmarca el desarrollo de la investigación, así como la respectiva formulación del problema, su justificación, las limitaciones investigativas y los objetivos que guían el desarrollo de la tesis.

En el “**Capítulo 2. Marco Teórico**”, se han desarrollado los antecedentes investigativos del tema de tesis seleccionado, siendo para el caso únicamente teóricos nacionales; además se ha dispuesto las bases teóricas, las cuales han sido estratégicamente organizadas, en el primer capítulo se tiene lo relacionado a los gobiernos regionales en nuestro país; en el segundo capítulo tenemos lo relativo a la inmunidad donde se incluye legislación comparada; finalmente, se ha expuesto la formulación de la hipótesis, la cual será contrastada con la investigación.

En el “**Capítulo 3. Metodología**”, tenemos la parte metodológica donde se define y establece el diseño de la investigación, así como el material de estudio, compuesto por las unidades de estudio, poblaciones y muestras seleccionadas; así como las técnicas, instrumentos y procedimientos utilizados tanto para la recolección de datos como para el análisis de la información recabada, en relación a las categorías que componen el problema de investigación de la presente tesis.

En el “**Capítulo 4. Resultados**”, se consignarán los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos consistentes en: i) Guía de juicio de expertos; ii) Guía de análisis documental, y iii) Guía de Análisis doctrinal, para, posteriormente, interrelacionarlas en el

“Capítulo. Discusión”.

Finalmente, se realiza la discusión y se establecen las **conclusiones**, tanto generales como específicas, en relación a los objetivos propuestos en la presente investigación, para luego fijar la **recomendación** pertinente, desde la perspectiva jurídica; acompañando las **referencias bibliográficas** utilizadas en la investigación

ABSTRACT

The Regional Governors, authorities elected through democratic election, are not benefited with immunity and in this sense, before an accusation with criminal content, they may be subject to police arrests or preventive prisons dictated by the Judicial Power and in those situations, on the one hand, the addresses of Regional Governments are affected and, on the other hand, if they have been unfounded complaints, family, social and political damage is caused to the regional authority.

It is for this reason that this research topic has been chosen because it is considered important for democracy to ensure that these authorities are not victims of excesses, either because they are not from the same political line as the central government and this protection would be feasible through to grant them immunity with respect to criminal acts that are committed in the exercise of their function, it should be indicated that although to date there is no such prerogative for these authorities, if it exists for others (there is immunity from process and immunity from trial) that establishes the Political Constitution of the State in force (1993).

Thus, the purpose of this investigation is to determine whether it is feasible to grant immunity to the Regional Governors, as to date the congressmen of the Republic have it, who, like the governors, are elected by popular mandate.

The sources of information are the 1993 Political Constitution of the State, the specialized reports of the Congress of the Republic, opinion articles in specialized magazines by recognized authors and other constitutional law treaties, being the period of the study's evolution since 1993 To the date.

KEYWORDS:

Regionalization, regional governor, immunity from prosecution, immunity from trial.

In "Chapter 1. Introduction", the problematic reality that frames the development of the investigation has been developed, as well as the respective formulation of the problem, its justification, the investigative limitations and the objectives that guide the development of the thesis.

In "Chapter 2. Theoretical Framework", the investigative antecedents of the selected thesis topic have been developed, being for the case only national theorists; In addition, the theoretical bases have been established, which have been strategically organized. In the first chapter, we have what is related to the regional governments in our country; In the second chapter we have what is related to immunity where comparative legislation is included; finally, the formulation of the hypothesis has been exposed, which will be contrasted with the investigation.

In "Chapter 3. Methodology", we have the methodological part where the research design is defined and established, as well as the study material, made up of the study units, populations and selected samples; as well as the techniques, instruments and procedures used both for data collection and for the analysis of the information collected, in relation to the categories that make up the research problem of this thesis.

In "Chapter 4. Results", the results obtained from the application of the instruments consisting of: i) Expert judgment guide will be recorded; ii) Documentary analysis guide, and iii) Doctrinal analysis guide, to later interrelate them in the

"Chapter. Discussion".

Finally, the discussion is carried out and the conclusions are established, both general and specific, in relation to the objectives proposed in this investigation, and then set the pertinent recommendation, from the legal perspective; accompanying the bibliographic references used in the research.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La regionalización en nuestro país generó la figura del “presidente regional” que luego fue cambiada por la de Gobernador Regional, máxima autoridad en la región, elegida mediante el voto democrático y en tal sentido, representa al pueblo por lo cual a razón de la importancia de sus funciones y su cargo, se analizara sí la prerrogativa de la inmunidad o antejuicio ayudaría a mejorar la gobernabilidad y buena gestión que todo gobierno requiere.

La prerrogativa a la inmunidad, de conformidad al artículo 93 de la Constitución Política del Estado de 1993, se otorga a los congresistas de la República y por ello, si se les imputa un hecho delictivo, únicamente serán procesados si el Congreso de la República o a falta de éste, la Comisión Permanente lo autoriza; igualmente, no podrán sufrir detención salvo que exista autorización congresal o de la comisión respectiva.

Esta prerrogativa aplica desde su elección como tal y culmina un mes después de cesar en sus funciones. Para el caso de delito flagrante podrán ser apresados, pero deberán ser puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente, en el plazo de 24 horas para ver la posibilidad de autorizar o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento respectivo, de ser el caso.

Por otro lado, el artículo N° 99 de nuestra carta magna, establece o regula inmunidad para el “Presidente de la República, los congresistas, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, miembros del Consejo nacional de la Magistratura, Jueces y Fiscales Supremos, Defensor del Pueblo y Contralor de la República por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta 5 años después de haber cesado en estas”, siendo esto un procedimiento de antejuicio político para dichas autoridades, que les otorga una

inmunidad para que no puedan ser investigados sin previamente haber sido sometidos al procedimiento parlamentario del “antejuicio político”.

Podemos advertir que los Gobernadores Regionales no cuentan con inmunidad de proceso, de arresto o antejuicio a pesar que son autoridades representativas de nuestra nación, elegidas por el voto popular y esto es lo que motiva la presente investigación.

Los Gobiernos Regionales son entes muy importantes en la estructura de nuestro país, tienen autonomía política, económica y administrativa, siendo promotores del desarrollo y de la economía de la región, teniendo entre otras competencias, la de presentar iniciativas legislativas en temas de su competencia.

Si los gobiernos regionales cumplirían a cabalidad sus competencias, en su ámbito territorial se vería el desarrollo de la región, lo que beneficiaría a los ciudadanos y por ende constituirían centros de desarrollo que permitiría que los ciudadanos de dicha región no emigren a la ciudad sino que por el contrario estudien, residan y trabajen en su región; sin embargo, ello no ocurre así y existen regiones olvidadas u otras que teniendo riquezas por explotar y que debería beneficiar a los ciudadanos de dicha región, en la práctica no es así y los beneficios no se aprecian, por el contrario, tanto la infraestructura de la región, así como las posibilidades de los ciudadanos son limitados, esta situación genera reiterados reclamos de los ciudadanos que el gobierno central no ha podido resolver y por el contrario se ha debilitado el gobierno regional, lo que conduce a una suerte de inestabilidad y acentúa el centralismo en nuestro país que no permite el desarrollo de nuestra nación .

En tales circunstancias la figura del Gobernador Regional, cobra importancia porque como responsable del Gobierno Regional debe orientar de manera adecuada las políticas públicas para su región y por ello, es necesario que dicha autoridad goce de las máximas garantías para desarrollar en clima de tranquilidad sus funciones.

Este ciudadano que ejerce el máximo cargo en su región y que es elegido por sufragio popular por cuatro años (A partir del 01 de enero del 2019 iniciaron su mandato 25 gobernadores, 196 alcaldes provinciales y 1,676 alcaldes distritales), sin poder ser reelegido, es evidente que necesita realizar su labor sin que se vea interferida por denuncias sin sustento válido, y que únicamente tienen como intención distraer el desempeño de sus funciones

El cargo de gobernador regional conforme a ley puede ser revocado y no es ajeno a la política que con la intención de frustrar alguna candidatura, durante la campaña política para postular al cargo de gobernador, pueden aparecer algunos adversarios políticos y presentar denuncias que luego se archivan por no haberse cometido el hecho ilícito o por falta de pruebas; asimismo, en el ejercicio de sus funciones también puede ocurrir lo mismo (adversarios), incluso podría hasta tener enfrentamientos con el gobierno central como ha ocurrido con muchos gobernadores regionales en los últimos años, quienes dicho sea de paso han sido procesados y enjuiciados, unos con motivo fundado y otros siendo liberados de responsabilidad por las autoridades judiciales, pero el hecho concreto es que esas denuncias, interfirieron, en algunos casos impidieron su postulación al cargo y en otros entorpecieron su labor de gobernador.

Es un hecho cierto que muchos gobernadores Regionales cuando iniciaron su mandato registran procesos y hasta sentencias judiciales por delitos comunes; sin embargo, esta situación tiene mucho que ver con el filtro que debería ponerse en los requisitos para acceder a dicho cargo público; sin embargo, existen casos en los cuales por revanchas políticas se pueda disfrazar una denuncia penal para contrarrestar la labor de la autoridad regional y si ello ocurriese, el gobernador debe afrontar las denuncias y procesos por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo como cualquier ciudadano, sin tener en cuenta que siendo autoridad, esas denuncias podrían tener connotación política o intención de vacarlo para que otra persona ocupe dicho cargo.

Los adversarios políticos del gobernador de turno podrían utilizar a ciudadanos que inventen hechos ilícitos y sería sometido a diversas denuncias policiales, fiscales y procesos judiciales, que podrían dar lugar a investigaciones y eventuales juicios y como repetimos, el gobernador tendría que dedicarse a su defensa, descuidando sus labores para las que fue elegido.

En el caso que un gobernador sea encontrado hurtando bienes, apropiándose de los mismos u otros hechos en agravio del Estado o cometan ilícitos penales comunes, no cabe duda que tiene que ser sometido al proceso respectivo y finalmente ser sancionado, pero en el supuesto de ser denunciado por defender posturas que no son del agrado del gobierno central u otras autoridades, dicho funcionario (Gobernador) estaría desprotegido al no tener un filtro de si la imputación amerita investigación y hasta detención personal (prisión preventiva)

En los últimos años hemos sido testigos de diversos procesos a varios gobernadores que en muchos casos recibieron sentencia condenatoria y en otros casos fueron liberados por el Poder Judicial. En el primer caso, el procesamiento y enjuiciamiento no cabe duda tuvo fundamento, en el segundo caso no y esto es lo que debe evaluarse debidamente, porque se dejó sin gobernador a una región, dado que al tener que afrontar los juicios en su contra, sus funciones como tal resultaron disminuidas.

Puede advertirse que se crearon denuncias presumiblemente porque no compartían la misma ideología política que el gobierno de turno o porque se los veía como potenciales candidatos a ocupar el sillón presidencial.

Un hecho conocido en la Región Cajamarca es del gobernador Gregorio Santos que estaba contra el proyecto "Conga" es decir una posición anti minera que contrastaba con la postura del gobierno central que apoyaba ese proyecto, fue objeto de diversas denuncias por diversos motivos y en uno de ellos (Asociación ilícita para delinquir, cohecho y colusión agravada contra el Estado) fue sometido a investigación fiscal,

luego el Poder Judicial le dictó prisión preventiva, permaneciendo más de 25 meses sufriendo carcelería para luego revocársele dicha prisión y otorgársele libertad

La mencionada autoridad regional fue sometido a proceso judicial con algunos ronderos acusado de secuestro contra la ciudadana Petronila Vargas Santa Cruz donde fue absuelto por el Poder Judicial; sin embargo, durante la campaña electoral del año 2010 dicho proceso se reabrió para finalmente ser declarado absuelto en el año 2015 y es evidente que la intención de reabrir dicho juicio era con la intención de descalificarlo en la contienda electoral, lo que no es un hecho democrático

También tenemos el caso del gobernador regional Walter Aduviri que participo en el denominado Aymarazo que fue encarcelado y luego condenado a prisión efectiva para finalmente la Corte Suprema cambiarle la pena a suspendida y finalmente el caso del gobernador regional de Loreto Yvan Vásquez quien afronto varios procesos por corrupción, siendo condenado, pero luego el proceso quedo nulo y fue puesto en libertad.

Por lo antes indicado, es necesario contar con un instrumento que garantice que los gobernadores sean sometidos a proceso o encarcelados por actos realmente con contenido penal, y que tengan la misma posibilidad de protección que gozan los congresistas de la República, es decir, otorgarles inmunidad de proceso y de arresto, para evitar rivalidades políticas, vacancias sin motivo, entre otras cosas, a fin de evitar el abuso contra el cargo de gobernador regional

Es necesario mencionar que con la revolución francesa se dio inicio a la inmunidad y fue dada para evitar que el monarca abusando de su poder atente contra el parlamento y ese es el sentido, que se someta al funcionario a procesos judiciales o juicios que tengan móvil de descartarlo de la contienda electoral o que sea revocado en su mandato, dado que si se permitiría que ante cualquier denuncia contra un funcionario como por ejemplo un congresista inmediatamente se lo someta a proceso judicial, dichas

autoridades serían vulnerables a enemigos políticos y de poder, lo que podría ocurrir con los gobernadores regionales.

Siendo este el escenario respecto de los gobernadores regionales y la inmunidad que a la fecha no gozan, sería conveniente otorgarles la prerrogativa de inmunidad para que no sean procesados o arrestados, con lo que se protegería a dichas autoridades para que no sean pasibles de imputaciones sin sustento, que solo tengan por finalidad perjudicarlos en el ejercicio de su cargo; sin embargo, sí podrían ser pasibles de ser investigados sin que esto signifique entorpecimiento de su labor regional

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema General

PG. ¿Es necesario regular la prerrogativa de la inmunidad al cargo de gobernador regional en el marco constitucional peruano?

1.2.2 Problemas específicos

- PE1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la inmunidad según la doctrina?
- PE2. ¿Qué atribuciones tiene el gobernador regional según el marco normativo vigente?
- PE3. ¿En qué supuestos se otorga el beneficio de la inmunidad a los funcionarios, en el marco de la legislación comparada?

1.3. Justificación

La justificación teórica de esta investigación consiste en advertir que en la actualidad los Gobernadores Regionales no cuentan con las prerrogativas que su cargo amerita, por

ejemplo, la inmunidad, la misma que, se busca los protegería desde que son elegidos por elección popular hasta un mes después de haber cesado en el cargo, en concordancia con la política descentralización de Estado y tal igual como actualmente gozan de esta prerrogativa los Congresistas de la República.

La justificación práctica la consideramos porque reviste de mucha importancia que dichos funcionarios cuenten con inmunidad de proceso y arresto, a efectos que puedan desarrollar correctamente sus funciones durante el tiempo por el cual han sido elegidos y evitar con dicha protección presiones externas que podrían ser de entidades políticas, privadas y de propios organismos del Estado.

1.4. Limitaciones

Las limitaciones para el desarrollo de la presente tesis se ciñen a los siguientes puntos: i) acceso limitado a la información pública sobre el desempeño de los gobernadores regionales, debido a las medidas de aislamiento sanitario por razones de Covid-19; ii) acceso restringido a bibliografía especializada en derecho sobre la inmunidad en caso de funcionarios públicos, por razones de las medidas de aislamiento sanitario por razones de Covid-19.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

OG. Determinar si es necesario regular la prerrogativa de la inmunidad al cargo de gobernador regional en el marco constitucional peruano

1.5.2. Objetivos Específicos

OE1. Establecer la naturaleza jurídica de la inmunidad según la doctrina.

OE2. Indicar las atribuciones del gobernador regional según el marco normativo vigente.

OE3. Explicar los supuestos en los que se otorga el beneficio de la inmunidad a los funcionarios en el marco de la legislación comparada.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes históricos de los Gobiernos Regionales

Teniendo en cuenta la naturaleza de las variables que componen el problema formulado en la presente tesis, los antecedentes de la misma son de carácter estrictamente teórico:

Portilla Gómez (2016), en el trabajo de investigación “Las inmunidades diplomáticas en el derecho comparado (México-Estados Unidos) y en el derecho internacional”, el autor considera que México y Estados Unidos comparten no solo una de las fronteras más grandes del mundo sino también instituciones jurídicas a pesar de pertenecer a distintos sistemas legales. Estados Unidos ha construido todo un régimen de inmunidades con estatutos diplomáticos y su ley de inmunidad soberana, combinados con las disposiciones de Viena. Siguiendo el fundamento constitucional estadounidense, México construye la figura de las inmunidades diplomáticas de manera poco clara. México requiere de una ley de inmunidades que ordene esta materia y que conecte los preceptos constitucionales pertinentes con las normas de Viena.

Gabriela García Garino (2015) en el trabajo de investigación “¿Cómo definir la inmunidad de un diputado? Constitución, normativa y prácticas en la Legislatura de Mendoza, 1852-1881”, nos indica que la primera constitución de Mendoza estableció las bases institucionales y legales sobre las cuales se edificó el Estado provincial. Su aplicación práctica, empero, mostró inconvenientes. Uno de estos radicó en el alcance y definición de la inmunidad de los representantes de la Cámara. Aunque ésta estaba definida en el artículo 24 de la Constitución, en cada ocasión en que un diputado fue encausado y/o arrestado, suscitó debates en el recinto sobre los alcances y limitaciones de aquel artículo, así como intentos de reglamentarla.

Casar (2018) en colaboración con otros juristas en el trabajo de investigación “El fuero en México. Entre inmunidad e impunidad” nos indica que el fuero es un instrumento legal que confiere inmunidad procesal a determinados actores políticos, concebido para evitar abusos entre esferas de poder; no obstante, en los últimos años este instrumento ha sido considerado un sinónimo de impunidad. Para explorar la relación entre fuero e impunidad, analizamos el marco legal de esta inmunidad en México y otros 30 países, para detectar sus diversas modalidades, así como a qué funcionarios protege, contra qué delitos y en qué consiste el proceso para retirarlo. Encontramos que México otorga una de las inmunidades más amplias a un número relativamente alto de funcionarios y que únicamente ha sido retirado en ocho ocasiones de 1917 a la fecha.

Accinelli, (2012) señala que la inmunidad parlamentaria es una garantía de independencia para un congresista. Sirve como un escudo de protección ante presiones políticas, a fin de proteger la función representativa que tiene un congresista respecto de quienes votaron por él, es una típica prerrogativa funcional cuyo antecedente histórico se remonta a inicios de la monarquía constitucional inglesa y a la Revolución Francesa y que en muchos países es una prerrogativa institucional y no personal. Sin embargo, en el caso peruano, la inmunidad mantiene la protección sobre la libertad personal de los congresistas haciendo una excepción en la aplicación de las normas procesales penales durante todo el periodo para el que fueron elegidos, debido a que se pretende proteger al Parlamento de los posibles abusos de los demás poderes, en especial del ejecutivo

Villar (1996) señala que el “origen de la inmunidad parlamentaria se remonta a fines del siglo XIV, en Inglaterra, cuando el Parlamento británico afirmaba su existencia en lucha constante contra el poder real y la magistratura. De allí, pasó a Estados Unidos, donde quedó consagrado en su Constitución. Más tarde, a Francia a raíz de la gran revolución de 1789, siendo Mirabeau su más esclarecido defensor. Los países latinoamericanos recogieron el principio de ambas fuentes la estadounidense y la francesa siendo insertado en las Cartas Políticas desde los albores Republicanos”

Plá (2012) en la inmunidad parlamentaria. Revista de Análisis Especializado. Especial de Jurisprudencia. Bajo el título la Inmunidad. Dicho autor indica que la inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden”.

Chavarri (2003) en la revista jurídica Cajamarca bajo el título “Juicio político, antejuicio, acusación constitucional en el sistema de gobierno Peruano”, nos dice que la prerrogativa de la inmunidad debe tener todo alto funcionario para que desempeñe sus funciones de manera adecuada, sin que las denuncias en su contra obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus funciones y que esta prerrogativa no se debe entender como mecanismo de impunidad, sino como instrumento para favorecer y facilitar el mejor desarrollo de las importantes tareas de un funcionario público de tan alto nivel y que el procedimiento de levantamiento de la inmunidad es por la comisión de delitos de función o infracciones constitucionales, pero no por la comisión de delitos comunes.

Manuel Dammert Ego Aguirre (2003), nos indica que desde la fundación de la República, la descentralización es promesa incumplida a pesar que la mayoría de las constituciones indican que el estado debe organizarse en forma descentralizada y que en los debates y consensos nacionales se ha establecido doctrina constitucional para el caso peruano que define al Perú como una “República Unitaria Descentralizada”, distante del centralismo y del federalismo y esta doctrina sitúa al estado unitario sobre la base de un Gobierno Nacional que concentra las facultades constituyentes, político-legislativas y administrativas, distribuyendo sólo algunas competencias administrativas-reglamentarias y escasas rentas, identificándose este Estado Unitario con el centralismo político-administrativo y con una marcada concentración territorial. Este concepto no considera contenidos de carácter autónomos y en el Perú no existe, ni se ha formulado, un Estado Federal que distribuya soberanía y facultades constituyentes entre varios

poderes subnacionales o territoriales, siguiendo la organización territorial una lógica centralista, sea bajo el modelo primario exportador o bajo el proteccionismo industrial, sustitutivo de importaciones.

Manuel Dammert Ego Aguirre (1999) nos indica que los procesos de la globalización para articular los territorios, trae consigo la inversión minera, integración energética, nuevo rol de la amazonia, lo que agudiza las precariedades y distorsiones de la condición colonial y centralista. Esta rearticulación de territorios desborda largamente a un Estado centralista incapaz de administrarlos.

Azpur (2005) en trabajo de investigación "Descentralización y regionalización en el Perú" nos refiere que el objetivo de la regionalización es generar un nuevo ordenamiento territorial que permita reducir las profundas desigualdades espaciales que se originan en la gran concentración del poder económico y político de nuestra sociedad.

Munive Pariona (2011) en su tesis Análisis del proceso de descentralización en materia de trabajo y promoción del empleo nos dice que el objetivo de la descentralización es el desarrollo integral del país y es pues una oportunidad para mejorar los servicios que se brinda a la población y este proceso ha tenido contratiempos y en algunos casos se ha advertido improvisación.

2.2. Bases Teóricas

CAPÍTULO I: LOS GOBIERNOS REGIONALES EN EL PERÚ.

1.1 Descentralización

1.1.1. Definición:

Es un proceso político y técnico que forma parte de la reforma del Estado peruano, cuya finalidad no es otra que alcanzar un óptimo y buen gobierno, uno que sea eficiente, efectivo, cercano a la ciudadanía y que por lo tanto esté a su servicio, permitirá el desarrollo integral y sostenible en beneficio de la población (**PERU, 2010**)

1.2. Breve reseña de la Descentralización.

Manuel Dammert Ego Aguirre (2003) en su trabajo de investigación “La descentralización en el Perú a inicios del siglo XXI: de la reforma institucional al desarrollo territorial Volumen I” sostiene que la descentralización es una promesa incumplida por todos los gobiernos y si bien casi todos los textos constitucionales de nuestra nación disponen que la organización de nuestro país debe realizarse de manera descentralizada, nada de ha hecho para ello. Los gobernantes llegan al poder bajo la promesa de descentralizar, sin embargo, cuando asumen el poder, lo que hacen es totalmente contrario, es decir, propician las condiciones para que el poder se concentre y se pueda gobernar desde el ejecutivo pese a darse la ley para la descentralización,

Como lo sostiene Planas (1998) “La desconcentración administrativa, que ha predominado en el siglo XX en el Perú, como conquistas parciales en la democratización, retiene el poder en el centro gubernativo, designa responsabilidades y transfiere funciones y competencias condicionadas, con rentas delimitadas. Ejemplos de ello son las Corporaciones de Desarrollo, las Juntas de Reconstrucción y/o Rehabilitación” este hecho genera lo que en palabras

de Dammert constituye el Hipercentralismo estatal que en nada contribuye a una real descentralización.

La descentralización en nuestro país, si bien ha tenido avances, también es cierto que ha tenido improvisaciones que debe resolverse, pues esta forma de gobierno resulta conveniente al ciudadano que tiene más cerca a sus autoridades, pero hasta la fecha, la descentralización viene a ser una “promesa incumplida” a pesar que a través del tiempo nuestras normas constitucionales disponían que el poder del Estado debe organizarse de manera descentralizada.

1.3. Reseña histórica de la Regionalización.

Con la Ley de Bases de la Regionalización, Ley 24650 publicada el 19 de marzo de 1987, en el gobierno del presidente constitucional de la República Alan García Pérez, se dio inicio al proceso de la regionalización y en un inicio se llegaron a organizar 12 regiones y solo queda definir Lima Metropolitana; sin embargo, debido a una serie de situaciones de índole económica y política se generó el descontento de la población de cada región, ello originado en que unidos dos departamentos, cada cual reclamaba mayor atención, (a lo que sumamos sus costumbres) y al no ponerse de acuerdo, el conflicto al interior de la región surgió y no dejó avanzar el proceso de regionalización

No está demás indicar que, en la Constitución Política del Estado de 1828, se creó las denominadas Juntas Departamentales, otorgándoles funciones políticas, administrativas, religiosas y judiciales; sin embargo, ello no funcionó por falta de partida presupuestaria autónoma, es decir no se previó la descentralización económica. Si bien el legislador en la constitución de 1828 trataba con la creación de las Juntas departamentales resolver los problemas de cada ámbito territorial o región, no se logró ningún avance por la falta de apoyo económico pues al igual que hoy el presupuesto se manejaba desde la capital.

En la Constitución de 1920 se establecieron tres regiones: Norte, Centro y Sur, cada una de las cuales contaba con su congreso regional, lo que si bien fue buena intención no tomo en cuenta criterios económicos y luego se tomó también el criterio de producción y los recursos naturales de cada ámbito geográfico, lo que origino propuestas de regiones económicas, tal es el caso de consolidar los departamentos de Piura, Cajamarca y Amazonas como la región económica del Petróleo; La libertad, Lambayeque como la del azúcar; Lima e Ica como la del algodón y la uva; Arequipa, Moquegua y Tacna como del tráfico internacional; Cusco, Apurímac y Puno como la región ganadera y agrícola y el centro del país , es decir Junín, Cerro de Pasco, Huancavelica como la región económica del Cobre, no considerándose al mar de Grau que tenía y tiene muchas riquezas por explotar, pero siendo así, no fue considerado región económica.

En los años 1970, el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, inicialmente presidido por el General Juan Velasco Alvarado, con la finalidad de disminuir las diferencias en el desarrollo regional, incentivo el plan de reestructuración de la propiedad de la tierra, que se consideraba un freno al desarrollo agropecuario, entregando la tierra a sus propios actores, los campesinos; así también se crearon organismos de Desarrollo Regional y Corporaciones de Desarrollo Económico para dirigir el desarrollo departamental, pero nunca se llegó a descentralizar con autonomía administrativa, funcional y específicamente económica.

Podemos notar que la descentralización y regionalización no nació en el año 1987, sino que sus antecedentes se remontan mucho tiempo atrás, pero el constituyente de 1979, llego con más conocimiento respecto de la descentralización y regionalización, pero las mismas tuvieron reparos en su ejecución y además no otorgando partidas económicas y dejando que sea el

gobierno central quien dirija las mismas, se generó o acentuó más aun el centralismo.

La Constitución Política de 1979 dejaba entrever que las poblaciones asentadas donde están los recursos naturales, tenían derecho a participar en la renta de su explotación y dispone la institucionalización de las regiones

La radiografía del Perú en términos socio económicos esta detallada en el “El Plan Nacional de Regionalización” .

Se identificó cuatro tipos de zonas de desarrollo, a saber:

Lima Metropolitana está concentrado el capital, industria, educación, salud, etc., otras zonas con desarrollo limitado con una cierta presencia industrial, empleo y diversificación económica (Arequipa, Trujillo, Chiclayo).

Zonas de mediano desarrollo relativo con una calidad de vida alrededor del promedio nacional, con una fuerte presencia agropecuaria y pesquera (costas de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ica, Lima, Moquegua, Tacna, Santa, y las ciudades de Huancayo, Cuzco, Iquitos, Pucallpa y Tarapoto y

Zonas de Menor Desarrollo Relativo, donde sólo se encuentra un desarrollo económico incipiente, calidad de vida debajo del promedio nacional y escasa articulación, con el resto del país. Estas zonas comprenden zonas con recursos agropecuarios, como las que forman los valles interandinos, zonas de expansión económica, con baja densidad demográfica y escasa articulación, como ocurre en la mayor parte del trópico húmedo;

zonas de estancamiento, con fuertes restricciones ambientales, desarticuladas, con actividades de subsistencia; tales son los casos de las punas, zonas

erosionadas de la Selva Alta, etc.; zonas de nulo o escaso desarrollo, con bajas densidades poblacionales, muy aisladas del resto del país; tal como ocurre con algunas zonas de frontera del lado oriental peruano.

Esta información sirvió para establecer las regiones en nuestro país y teniendo en cuenta criterio técnicos se dividió al país en doce regiones, creadas en los años 1988 y 1989 y eran:

Región Grau (1988)

Región Nororiental - Marañón (1988)

Región La Libertad- San Martín (dividida posteriormente en La Libertad y San Martín) (1989)

Región Chavín (1989)

Región del Amazonas (1988)

Región Ucayali (1988)

Región Andrés Bello Cáceres (1989)

Región Libertadores - Huari (1989)

Región Inca (1989)

Región Arequipa (1989)

Región José C. Mariátegui (1989)

Región Lima - Callao

Como toda organización nueva, las regiones tuvieron dificultades administrativas y si a ello le agregamos la falta de recursos económicos, ello se tradujo en una incapacidad aparente de esas autoridades y no se pudo lograr bienestar a la población desde ese nivel de gobierno, es más, las pocas obras se hicieron en la capital de la región y no en las zonas alejadas, por lo que hubo descontento.

Así también el gobierno central no descentralizó el aspecto económico, vital e importante para las regiones y se diseñó el Plan Nacional de Desarrollo Macrorregional, que intentó atacar los problemas que afectan a las áreas más deprimidas del país, especialmente la Sierra.

Así pues, no funcionando las regiones, el gobierno del presidente Alberto Fujimori trató de desactivar las regiones, para ello canceló las asambleas regionales que hasta ese momento cumplían funciones y poniendo en su reemplazo a los presidentes Provisionales, afectándose la figura del presidente regional.

Por ello, se podría decir que la Constitución de 1993, debilitó legalmente el poder de los gobiernos regionales reforzando en cambio a los gobiernos municipales y esto porque reestablece la vigencia de los departamentos.

El proceso de regionalización fracasa si solo se ve a Lima como el centro de la misma y aquí nos remitidos a lo sostenido por el General EP Mercado Jarrin (1986) en el sentido que si la regionalización será 50% sobre los departamentos costeros, se acentúa su desarrollo pero se deja de lado la región andina, que nosotros agregamos resulta importante porque provee de muchos recursos naturales (papa, maíz, etc.) a nuestro país.

Pensar en que algún día nuestro país llegué a la regionalización plena, es pensar que se obtendrá el desarrollo de todo el país, el mismo que mediante un gobierno central que actué de manera sistémica, podríamos lograr el despegue económico orientado a la industrialización de los productos.

1.4. Breve reseña histórica de los Gobiernos Regionales

Los gobiernos regionales tuvieron su inicio en la *Constitución Político del Estado de 1979*, las mismas que “se constituyen sobre la base de áreas contiguas integradas

histórica, económica, administrativas y culturalmente (artículo 259), determinándose que se realizaría un plan nacional de regionalización el mismo que se aprobaría por mandato legal.

El artículo 183 de la Constitución de 1933 establecía que el territorio de la República se divide en departamentos, provincias y distritos y en su artículo 188 se establecía que, con un criterio de descentralización, se creó los Consejos Departamentales que nunca funcionaron.

El artículo 259 de la Constitución de 1933, establecía que las regiones se constituyen sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, económica, administrativa y culturalmente. Se indica que la descentralización se efectúa de acuerdo con el plan nacional de regionalización que se aprueba por ley.

El Plan Nacional de Regionalización fue aprobado en el año 1984 y el 16 marzo de 1987 se promulga la Ley de Bases de la Regionalización 24650, poniéndose estableciéndose 12 regiones que posteriormente genero problemas de integración entre los departamentos existentes

La Constitución de 1993, aún vigente, en su artículo 190, que las regiones se crean bajo las bases de áreas contiguas integradas histórica cultural, administrativa y económicamente conformando unidades geoeconómicas sostenibles y que el proceso se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y la provincia constitucional del callao y estos son gobiernos regionales. A pesar de ello, es que bajo la Presidencia del Consejo de Ministros se destacó funcionarios a las regiones, constituyendo ello, lo que se denominó por Dammert un estado Hipercentralista, que en nada beneficio a la población.

La Ley 27680, modifico el capítulo XIV del título IV de la Constitución Política del Perú, y se dispuso la creación de los gobiernos regionales, iniciándose de esa manera la política de descentralización de la estructura del Estado peruano y considerándose que nuestro territorio está integrando por regiones, departamento, provincias y distritos, por ello, mediante la Ley de descentralización 27783 del 20 de julio del 2002, se regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentraliza y desconcentrada correspondiente al gobierno nacional, regional y local y con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867 del 18 de noviembre del 2002 establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales, instalándose en nuestro país 26 gobiernos regionales

La norma constitucional les otorga autonomía económica y administrativa. Es decir, es en nuestra Constitución Política del Estado de 1979, donde nacieron las regiones y posteriormente en la Constitución de 1993 se las vuelve a considerar y posteriormente se legisla respecto de su estructura, autonomía económica, administrativa, entre otros aspectos, mediante las leyes antes indicadas.

1.5. Naturaleza jurídica de los Gobiernos Regionales

Gobiernos Regionales son elegidos mediante voto popular y secreto, por lo tanto, su naturaleza jurídica es que emanan de la voluntad popular y dentro de un régimen democrático de libre elección.

Conforme al artículo 2 de la Ley orgánica de los Gobiernos Regionales, estos se “constituyen como personas jurídicas de derecho público, gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”

1.6. Ley de Bases de la descentralización, Ley 27783 del 22 de julio del 2002.

Después de la Ley de Bases de 1987, en el gobierno de Alejandro Toledo se emitió la *Ley de Bases de la descentralización en cuyo artículo 1 se indicaba que ésta servirá para desarrollar lo relacionado a la descentralización del estado y en tal sentido, regula la estructura y organización de manera democrática, descentralizada y desconcertada respecto del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno locales, definiendo las normas de la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal*

1.7. Principios de la descentralización

1.7.1. Principios Generales

La descentralización se sustenta y rige por los siguientes principios generales:

- a. Es permanente, porque el Estado lo tiene como política obligatoria y que vincula a todos los poderes del Estado, así como a los demás Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.
- b. Es dinámica, dado que se ejecuta gradualmente, en etapas mediante un proceso constante y continuo, se busca la adecuada asignación de competencias y la transferencia de recursos del gobierno central hacia los gobiernos regionales y los gobiernos locales, promoviéndose la integral regional y la constitución de macro regiones.
- c. Es irreversible: El proceso debe garantizar, en el largo plazo, un país; espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido,

económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado.

- d. Es democrática: Es una forma de organización democrática del Estado que se desarrolla en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero. Promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito, y la relación Estado y Sociedad, basada en la participación y concertación en la gestión de gobierno.
- e. Es integral: Abarca e interrelaciona a todo el conjunto del Estado en el espacio nacional, así como las actividades privadas en sus diversas modalidades, mediante el establecimiento de reglas jurídicas claras que garanticen el desarrollo integral del país.
- f. Es subsidiaria: Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.
- g. Es gradual: El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad

1.7.2. Principios específicos

Los principios específicos de la descentralización fiscal son los siguientes:

- a) Competencias claramente definidas. Se debe tener una distribución clara y precisa de funciones entre los niveles de gobierno nacional, regional y local,

con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios de cada uno de ellos, así como propiciar e incentivar la rendición de cuentas de los gobernantes.

- b) Transparencia y predictibilidad. Se debe contar con mecanismos transparentes y predecibles que provean la base de recursos fiscales a los gobiernos subnacionales.
- c) Neutralidad en la transferencia de los recursos. Se debe establecer un programa ordenado de transferencia de servicios y competencias del gobierno nacional a los gobiernos subnacionales con efectos fiscales neutros, es decir, evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de responsabilidades de gasto.
- d) Endeudamiento público externo. Es competencia exclusiva del gobierno nacional y debe concordar con el límite del endeudamiento del sector público y las reglas de transparencia y prudencia fiscal que señala la ley. Los gobiernos regionales y locales sólo pueden asumir endeudamiento público externo, emitir bonos y titularizar cuentas con el aval o garantía del Estado.
- e) Responsabilidad fiscal. Se debe establecer reglas fiscales que incluyan reglas de endeudamiento y de límites de aumento anual de gasto para los gobiernos subnacionales, compatibles con las reglas de transparencia y prudencia fiscal para el gobierno nacional, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad fiscal de la descentralización. El gobierno nacional no podrá reconocer deudas contraídas por los gobiernos subnacionales.

1.8. Gobierno Regional:

1.8.1. De los Gobiernos Regionales

Nuestro país cuenta con el presidente de la República que es la máxima autoridad de nuestro país y conforme a la organización tenemos a los

Gobiernos Regionales constituidos sobre los que fueron anteriormente los departamentos.

Actualmente tenemos los siguientes gobiernos regionales:

- Gobierno regional Amazonas
- Gobierno Regional Ancash
- Gobierno Regional Apurímac
- Gobierno Regional Arequipa
- Gobierno Regional Ayacucho
- Gobierno Regional Cajamarca
- Gobierno Regional Callao
- Gobierno Regional Cuzco
- Gobierno Regional Huancavelica
- Gobierno Regional Huánuco
- Gobierno Regional Ica
- Gobierno Regional Junín
- Gobierno Regional La Libertad
- Gobierno Regional Lambayeque
- Gobierno Regional Lima
- Gobierno Regional Loreto
- Gobierno Regional Madre de Dios
- Gobierno Regional Moquegua
- Gobierno Regional Pasco
- Gobierno Regional Piura
- Gobierno Regional Puno
- Gobierno Regional San Martín
- Gobierno Regional Tacna
- Gobierno Regional Tumbes
- Gobierno Regional Ucayali

La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, publicada el 08 de noviembre del 2002, establece la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales.

Conforme a dicha Ley Orgánica, tiene como finalidad esencial “fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”. Su ámbito son las regiones, los departamentos, provincias y distritos

Debemos indicar que existe un régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana y el Callao, ya que *Conforme al artículo 33 y 34 de la Ley de Bases de la descentralización, la provincia de Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao, tienen regímenes especiales*. Es así que las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ello también conlleva a que la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente.

Por ello, cualquier mención que se haga a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, la Provincia Constitucional del Callao y el gobierno regional mantendrán excepcionalmente la misma jurisdicción, y ejercerán las competencias y funciones que les corresponda conforme a Ley. Las rentas de

aduana serán asignadas en un 50% al gobierno regional y el otro 50% será distribuido proporcionalmente entre todas las municipalidades de la jurisdicción

1.8.2. Principios rectores de las Políticas y Gestión Regional (De conformidad con la Ley orgánica de los Gobiernos Regionales)

Los principios rectores rigen la gestión de los Gobiernos Regionales y son los que a continuación se indican, que están literalmente establecidos:

1. Participación. La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales.
2. Transparencia. - Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por *la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806*.
3. Gestión moderna y rendición de cuentas. - La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los

intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca.

4. Inclusión. - El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.
5. Eficacia. - Los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento.
6. Eficiencia. - La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos.
7. Equidad. - Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional.
8. Sostenibilidad. - La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.

9. Imparcialidad y neutralidad. - Los Gobiernos Regionales garantizan la imparcialidad y neutralidad en la actuación de la Administración Pública.
10. Subsidiariedad. - El gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los gobiernos locales, evitando la duplicidad de funciones.
11. Concordancia de las políticas regionales. - Las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado.
12. Especialización de las funciones de gobierno. - La organización de los gobiernos regionales integra las funciones y competencias afines, evitándose en cualquier caso la existencia de duplicidad de funciones entre sus distintas gerencias u oficinas.
13. Competitividad. - El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.
14. Integración. - La gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de

acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

1.8.3. Competencia de los Gobiernos Regionales

Las competencias las encontramos en la *Ley de Bases de la Descentralización, específicamente en su artículo 35 que a la letra dice lo siguiente:*

1. Competencias exclusivas

- a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes.*
- b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.*
- c) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto.*
- d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.*
- e) Diseñar y ejecutar programas regionales de cuencas, corredores económicos y de ciudades intermedias.*

- f) Promover la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios.*
- g) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades.*
- h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo.*
- i) Concretar alianzas y acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental.*
- j) Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.*
- k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.*
- l) Promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica.*
- m) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.*
- n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.*

o) Otras que se le señale por ley expresa.

2. Competencias compartidas

*Las encontramos en el artículo 36° de la Ley de Bases de la
Descentralización – Ley Nro. 27783*

- a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.*
- b) Salud pública. c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.*
- c) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.*
- d) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.*
- e) Difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.*
- f) Competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados.*

g) Participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles. i) Otras que se le delegue o asigne conforme a Ley

1.9. Estructura de los gobiernos regionales

Están estructurados de la manera siguiente:

a. El Consejo Regional:

Órgano normativo, fiscalizador integrado por el presidente regional, vicepresidente y los consejeros de las provincias de cada región, teniendo un mínimo de 7 y un máximo de 25, elegidos por sufragio directo por periodos de 4 años

Se encarga de debatir y votar el presupuesto que sugiere el Gobernador Regional, podría deponer de su cargo el Gobernador y a cualquier miembro del consejo

b. El Consejo de Coordinación Regional

De conformidad a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo de Coordinación Regional esta integrado por los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil. Su función es consultiva en asuntos de planeamiento y presupuesto, pero no tiene facultades ejecutivas ni legislativas

c. El Gobernador Regional.

Órgano ejecutivo, es elegido por 4 años por sufragio directo, de conformidad al artículo 11 de la Ley 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos*

Regionales y su mandato era renovable, pero por mandato de la Ley 30305 que reforma la constitución, el Gobernador Regional y el Vicegobernador Regional no pueden ser reelectos inmediatamente, aunque transcurrido un período como mínimo, pueden volver a postular.

Constituye el órgano ejecutivo del Gobierno Regional.

Es la máxima autoridad de la Región, es representante legal y titular del pliego presupuestal del gobierno regional

Su desempeño es a dedicación exclusiva, salvo la docencia

Su remuneración mensual es fijada por el Consejo Regional teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y la norma que aprueba y fija su monto debe ser obligatoriamente publicada

1. Atribuciones del Gobernador Regional

Las atribuciones del Gobernador Regional se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y son las siguientes:

- a. Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos*

- b. Proponer y ejecutar el Presupuesto Participativo Regional aprobado por el Consejo Regional.*

- c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza.*
- d. Dictar Decretos y Resoluciones Regionales.*
- e. Dirigir la ejecución de los planes y programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento.*
- f. Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional.*
- g. Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales.*
- h. Aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional.*
- i. Disponer la publicación mensual y detallada de las estadísticas regionales.*
- j. Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia.*
- k. Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.*

- l. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regional y del Consejo de Coordinación Regional. m. Presentar su Informe Anual al Consejo Regional.*
- m. Presentar la Memoria y el Informe de los Estados Presupuestarios y Financieros del Gobierno Regional al Consejo Regional.*
- n. Promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.*
- o. Presentar al Consejo Regional: 1) El Plan de Desarrollo Regional Concertado. 2) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual. 3) El Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales. 4) El Programa de Competitividad Regional. 5) El Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas. 6) El Programa de Desarrollo Institucional. 7) Las propuestas de acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales y de estrategias de acciones macrorregionales.*
- p. Proponer al Consejo las iniciativas legislativas.*
- q. Proponer y celebrar los contratos de las operaciones de crédito interno y externo aprobadas por el Consejo Regional.*
- r. Promover y celebrar convenios con instituciones académicas, universidades y centros de investigación públicos y privados para realizar acciones de capacitación, asistencia técnica e investigación.*
- s. Promover y participar en eventos de integración y coordinación macrorregionales.*

- t. Proponer, ejecutar las estrategias y políticas para el fomento de la participación ciudadana. v. Las demás que le señale la ley*

CAPÍTULO II: LA INMUNIDAD

2.1 Antecedentes históricos

El origen de la inmunidad la encontramos en el Derecho Constitucional Inglés (Libertad de palabra y excepción de prisión por deudas) y su fundamento radica en la pugna entre los parlamentarios con el Rey. También la encontramos en el derecho Frances (Inmunidad de procesos penales) y aquí su fundamento explica la lucha de los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente de 1789 y la Corte de Francia. Actualmente se explica en la independencia de los poderes del estado y se otorga esta prerrogativa al Poder Legislativo para preservar la libre expresión de su voluntad y así cumplan a cabalidad sus deberes (Diccionario Jurídico Omeba, 1956)

En nuestro país, la inmunidad parlamentaria estuvo presente en las diversas constituciones, desde 1823 y así sucesivamente hasta la carta magna de 1993 y esto se advierte de lo que comenta el Constitucionalista Belaunde (1993) cuando refiere lo siguiente:

“En nuestra carta constitucional de año 1823 estaba prevista en el artículo 59, en la constitución de 1826 en el artículo 32, en la constitución de 1828 en el artículo 43, en la constitución de 1834 en el artículo 46, en la constitución de 1839 en el artículo 18, en la constitución de 1856 en el artículo 51, en la constitución de 1860 en el artículo 55, en la constitución de 1867 en el artículo 54 y 55, en la constitución de 1920 en el artículo 80,

en la constitución de 1933 en el artículo 105, en la constitución de 1979 en el artículo 176".

2.2. La inmunidad en el sistema jurídico peruano

a. Constitución Política del Estado de 1979

El Poder Legislativo en la constitución de 1979 estaba compuesto de dos cámaras, una de senadores (En número de 60) además de los expresidentes de la república en su condición de senador vitalicio y la cámara de diputados compuesta por 180.

Tanto los senadores y diputados de conformidad al artículo 176, no podían ser procesados ni presos, sin previa autorización de la cámara a la que pertenecen, desde que eran elegidos hasta un mes después de cesar en sus funciones, salvo el caso de delito flagrante, supuesto en el cual eran puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las 24 horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

Así pues, los legisladores gozaban de inmunidad de arresto y de proceso, las mismas que solo aplicaban por autorización de la cámara a la que pertenecían y siendo detenidos por flagrante delito, igual no podían ser detenidos pues se necesitaba la autorización respectiva

b. Constitución Política del Estado de 1993.

En la Constitución de 1993 se encuentra regulada en el artículo 93 que dice lo siguiente "Los congresistas representan a la nación, no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesos ni presos sin previa autorización del congreso o de la comisión permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del congreso o de la comisión permanente dentro de las 24 horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento”

Podemos advertir que se repite la inmunidad contenida en la Constitución Política del Estado de 1979, sin variación alguna.

Se debe tener en cuenta el Reglamento del Congreso de la República que en su artículo 16 nos indica que dicha inmunidad no protege contra acciones diferentes a la penal que se ejerzan en contra de los congresistas, ni de los procesos penales anteriores a su elección, por lo cual en esos casos no se podrá invocar la inmunidad, es decir, solo aplicara para hechos ocurridos desde que son elegidos, durante el cumplimiento de su mandato y después de un mes dejar el mismo.

En relación a las formas o tipos de inmunidad: Inmunidad de proceso e inmunidad de arresto.

El primero está orientado al hecho de que un congresista para ser procesado es necesario contar con la autorización del Congreso. El segundo relacionado a la inmunidad de arresto está relacionado a la autorización que debe dar el Congreso para su detención. Respecto de esto último tenemos la excepción del delito flagrante, donde si bien es cierto es detenido, debe ser puesto inmediatamente ante el congreso para que autorice o no dicha detención

c. El Tribunal Constitucional y la inmunidad

Nuestro Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la constitución, definió la inmunidad parlamentaria en el fundamento 5 de la sentencia en el expediente Nro.0006-2003-PI/TC, “como la garantía de tipo procesal penal de carácter político, de la cual son titulares los cuerpos legislativos de un Estado a favor de sus miembros, de manera que estos no puedan ser detenidos ni procesados penalmente sin la aprobación del parlamento; y preciso que su objeto es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre sus bases estrictamente políticas pretender perturbar el debido funcionamiento del congreso o alterar su conformación”

Así entiende la inmunidad de proceso y de arresto como una garantía que busca proteger la libertad personal de los parlamentarios contra detenciones y procesos judiciales que aparentemente tendrían contenido penal pero que tienen una evidente motivación y finalidad política y con dicha protección que se otorga al parlamentario se salvaguarda la conformación y funcionamiento del parlamento, por lo que corresponderá evaluar si en un caso concreto hay móviles políticos y ello se podrá realizar a través del procedimiento de levantamiento de la inmunidad

Nuestro Tribunal sostiene que la inmunidad esta destinada fundamentalmente a la constitución y funcionamiento del congreso, luego sostiene que por ello, no se debe sostener a dicha institución como una prerrogativa individual del congresista, sino como garantía institucional del Congreso, que protege dicha función.

2.3. Definición de la inmunidad

Como lo sostiene Aparecio (1988) la inmunidad viene a ser la prerrogativa o el privilegio que poseen los parlamentarios y mediante la cual no deben ser detenidos ni tampoco procesados, salvo que se siga un procedimiento que acepte tal situación .

Por su parte López (1989) la define como "una autorización que, salvo el caso del flagrante delito, deberá emitir el Parlamento con carácter previo a todo arresto, detención o encauzamiento judicial que pudiera desembocar en privación de la libertad para el diputado, autorización que, según el común parecer doctrinal, no entra en el fondo del asunto, es decir, no lleva aparejado un veredicto de culpabilidad o inocencia respecto de la conducta del diputado"

En palabras de José Antonio Tirado (2008), ante la existencia de un proceso penal en trámite, la inmunidad parlamentaria se constituye en un requisito de procedibilidad y consistirá en obtener del parlamento o congreso legislativo, la autorización para continuar con el proceso.

Por otro lado, en el reglamento del Congreso de la República del Perú, en su artículo 16, se trata la inmunidad de arresto y proceso. Aquí se establece que la inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden.

2.4. Inmunidad, privilegio o prerrogativa.

Accinelli (2012) en su trabajo de investigación "La inmunidad parlamentaria" ¿una prerrogativa suficiente o necesaria?, nos indica que la inmunidad parlamentaria es una garantía de independencia para un congresista.

Sirve como un escudo de protección ante presiones políticas, a fin de proteger la función representativa que tiene un congresista respecto de quienes votaron por él.

Sin embargo, la inmunidad parlamentaria también es un mecanismo que interviene en el juego político entre los parlamentarios, los funcionarios de los otros poderes y los ciudadanos: pone a los primeros en una situación de ventaja sobre los demás simples mortales; los hace intocables; y, complica al sistema de justicia si es que un congresista debe ser juzgado por algún delito.

Manifiesta que la inmunidad parlamentaria es una típica prerrogativa funcional cuyo antecedente histórico se remonta a inicios de la monarquía constitucional inglesa y a la Revolución Francesa y que en muchos países es una prerrogativa institucional y no personal.

Sin embargo, en el caso peruano, la inmunidad mantiene la protección sobre la libertad personal de los congresistas haciendo una excepción en la aplicación de las normas procesales penales durante todo el periodo para el que fueron elegidos, debido a que se pretende proteger al Parlamento de los posibles abusos de los demás poderes, en especial del ejecutivo.

Por su parte Villar R. (2015) en su trabajo de investigación “La Inmunidad parlamentaria y el desafuero”, sostiene que el “origen de la inmunidad parlamentaria se remonta a fines del siglo XIV, en Inglaterra, cuando el Parlamento británico afirmaba su existencia en lucha constante contra el poder real y la magistratura. De allí, pasó a Estados Unidos, donde quedó consagrado en su Constitución. Más tarde, a Francia a raíz de la gran revolución de 1789, siendo Mirabeau su más esclarecido defensor. Los países latinoamericanos recogieron el principio de ambas fuentes la estadounidense y la francesa siendo insertado en las Cartas Políticas desde los albores Republicanos”

También Natale Amprimo Pla (2012), en la Revista de Análisis Especializado “Especial de Jurisprudencia” bajo el título la Inmunidad, dicho autor indica que la inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados

ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden”.

Y respecto del análisis en el sentido que la inmunidad es un privilegio o una prerrogativa, siguiendo a De Esteban y a Gonzales Trevijano , prefiere utilizar el término prerrogativas, debido a que entiende que mientras los privilegios se refieren a esferas jurídicas particulares y no al fin de un interés general, las prerrogativas “cumplen una función derivada de las exigencias de orden constitucional y, en ese sentido, tienen una naturaleza puramente institucional, careciendo de fin en sí mismas. Las prerrogativas se legitiman, de esta manera, desde el conjunto de la organización institucional”, postura con la cual se comparte.

Así también sostiene que “si bien se creó un tratamiento que cualquier ciudadano tiene que pasar cuando es acusado por la comisión de un delito, ello se sustentó no en el otorgamiento de pretendido privilegio individual para cada Congresista, sino en la necesidad de proteger la causa pública que lo justifica: la independencia del Poder Legislativo.

Ese es el motivo por el que un Congresista, por más declaraciones que, en sentido contrario, brinde a la prensa, no puede renunciar a la inmunidad, pues tal prerrogativa no se le atribuye a él a título individual para su particular disfrute y tutela, sino en cuanto aseguran la independencia y autonomía de la institución de la que es miembro. Sostiene que estamos, en consecuencia, ante una garantía funcional que a decir de De Esteban y Gonzales Trevijano “desborda los límites más privados de una protección individual y personalista

Según Vásquez (2015) en el informe titulado “La inmunidad parlamentaria en la legislación comparada” se analiza el vínculo entre la inmunidad parlamentaria (imposibilidad de ser apresado o procesado sin autorización del Parlamento) que está ligado a la inviolabilidad de opinión y del voto de los parlamentarios, los cuales son

necesarios para el desempeño de sus funciones pues describe los criterios utilizados para homogenizar la información obtenida de los países seleccionados, dos cuadros comparativos sobre las principales características de la inmunidad parlamentaria; y presenta información adicional sobre la prerrogativa y en las conclusiones un aspecto importante para la pregunta de investigación es que se sostiene que “la prerrogativa de la inmunidad parlamentaria, en la mayoría de los países analizados, no sólo se le es reconocida a los miembros de las asambleas legislativas, sino también a ciertos altos cargos públicos. El Defensor del Pueblo es uno de ellos”.

Debemos indicar que los congresistas no son los únicos altos funcionarios que gozan de inmunidad, pues de conformidad al artículo 161 de la Constitución, el Defensor del Pueblo goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas; así también, el artículo 201 de la carta magna dispone que los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los congresistas, es decir, tanto el Defensor del Pueblo como los miembros del Tribunal Constitucional gozan de la inmunidad de arresto y de proceso, además del antejuicio.

Así, la inmunidad debe ser vista como una garantía constitucional de protección a los congresistas, defensor del pueblo y miembros del Tribunal Constitucional para que no sean procesados penalmente o apresados por delitos comunes desde que son elegidos hasta un mes después de cesar en sus funciones.

El levantamiento de la inmunidad lo hará el congreso a pedido del Poder Judicial, salvo el caso de delito flagrante, supuesto en el cual la policía puede detenerlo pero debe comunicar al congreso dentro del plazo de 24 horas para que se pueda autorizar la privación de su libertad. Si el proceso penal es anterior a la elección, el mismo continúa y no se requiere levantamiento de la inmunidad, por lo tanto, la investigación continúa, el fiscal puede acusarlo y el Poder Judicial podría condenarlo sin tener ninguna autorización congresal, dado que, según el Reglamento del Congreso, la inmunidad no

protege respecto de procesos penales iniciados antes de su elección, los que no se paralizan

2.5. Inmunidad a altos funcionarios del Estado.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 99 establece que ante infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta 5 años después de haber cesado en el cargo, pueden ser acusados ante el Congreso al presidente de la República, a los congresistas, ministros de estado, miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, jueces y fiscales supremos, al Defensor del Pueblo y al Contralor de la República.

Los funcionarios antes señalados son los únicos que gozan del antejucio por delito que cometan en ejercicio de sus funciones, es decir, no podrán ser investigados sin previamente haber sido sometidos al procedimiento congresal del “antejuicio”.

La protección que se brinda a dichos funcionarios, es decir, la inmunidad y antejucio, únicamente aplicara respecto de delitos que cometan en ejercicio de sus funciones y no para otros hechos, por lo tanto, a pesar de tener cualquiera de los cargos antes mencionados, no se los protege para cualquier delito que cometa, por ejemplo, que asesinen a un ciudadano, que conduzcan en estado de ebriedad, etc., sino exclusivamente, para delitos ocurridos o que cometan en el ejercicio de su cargo.

La norma suprema en su artículo N° 39 indica que es el presidente de la República quien tiene la más alta jerarquía en el servicio a la nación, luego los congresistas, ministros de Estado, los miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo Nacional de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; los representantes de organismos descentralizados y alcaldes de acuerdo a ley.

De la lectura literal de dicha norma, se puede advertir que no considera a los fiscales supremos y además, incluye a los alcaldes y no a los gobernadores regionales; sin embargo, de conformidad a la Ley N° 28212 del 26 de abril del 2004, en su artículo 2 establece la jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado, en la cual si consideran a los Gobernadores Regionales, que son elegidos por el pueblo y ostentan la máxima autoridad en su Región, sustento que debería servir de base para comprenderlo en las funcionarios con derecho a inmunidad conforme al artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

No esta demás indicar que aparte de la inmunidad tenemos el antejucio político, que es prerrogativa de la que gozan altos funcionarios del Estado, entre los que se encuentran los que gozan de inmunidad, tal es el caso de los Congresistas, Defensor del Pueblo y miembros del Tribunal Constitucional.

El antejucio aplicara para casos de la presunta comisión de delitos cometido en el ejercicio de su función y es el derecho que tienen los altos funcionarios indicados en la Constitución para que no sean procesados penalmente ni detenidos sin que previamente exista acusación constitucional y antejucio ante el Congreso de la República, es decir, el antejucio esta directamente relacionado a los delitos de función, siendo los beneficiarios el presidente de la república, congresistas, ministros de estado, miembros del Tribunal Constitucional, miembros de la Junta Nacional de Justicia, los jueces y fiscales supremos, el Defensor del Pueblo y el Contralor general de la República. Todos los funcionarios que tienen inmunidad gozan de antejucio, pero no todos los que gozan de antejucio tienen inmunidad.

2.6. **La inmunidad y su relación con la impunidad**

La inmunidad no debe verse como un manto de protección contra el supuesto delito que pudiera cometer un funcionario que goza de dicha prerrogativa, tal es el caso,

actualmente los congresistas de la República, Defensor del Pueblo y miembros del Tribunal Constitucional, que tienen inmunidad de arresto y de proceso.

Ante una denuncia por supuesto delito cometido en el ejercicio de su cargo, es necesario se evalúe la posibilidad de procesarlo o detenerlo, y esta situación no significa que la inmunidad constituya un manto de impunidad, es decir, que con la inmunidad un hecho ilícito no sea investigado menos juzgado, sino debe verse como la garantía que se otorga al ciudadano elegido por el voto popular en el caso de los congresistas o dispuestos por la ley, en el caso del Defensor del Pueblo y miembros del Tribunal Constitucional, para que no sea víctimas de venganzas personales, políticas y que tengan como única finalidad evitar el cumplimiento de sus funciones y de lo que se trata es mediante una denuncia en su contra, limitarlo, distraerlo y poner trabas a su gestión, lo que evidentemente, originaria atentar contra la democracia en nuestro país

Por ello, la prerrogativa constituye una alternativa para evitar someter a un funcionario a un proceso creado exprofesamente, o que sea detenido en alguna circunstancia extraña.

No resulta valido que el funcionario elegido por el pueblo, tal es el caso de los gobernadores regionales no tenga ninguna protección ante falsas denuncias, vendettas políticas o de grupos particulares, e incluso por parte del gobierno central u otros estamentos gubernamentales, con la finalidad de distraer el cumplimiento de su función, a fin de evitar abusos de poder privado o público, por ello, es que la figura de la inmunidad es una alternativa

Así pues, la inmunidad no debe ser vista como un beneficio para el funcionario elegido por el pueblo sino debe ser vista como un mecanismo de protección para el cumplimiento de sus funciones, para que pueda cumplirlas a cabalidad, con autonomía y sin injerencia de particulares o de otras instancias del gobierno, mediante denuncias que pretendan distraerlo.

Si se da una denuncia por hechos cometidos en el ejercicio de su cargo, es necesario que, en el caso del congresista, el congreso o la comisión permanente evalúe el caso con los medios de prueba objetivos y adopte una decisión; igual situación podría ocurrir para el cargo de gobernador, quien dirige los destinos de su región, a fin de evitar abusos del gobierno central o de particulares y en su caso, sería el Consejo Regional quien determine si es apresado o sometido a proceso judicial.

No esta demás indicar que la inmunidad no protege al funcionario por delitos comunes antes de su elección, sino únicamente para el caso de imputaciones por delitos cometidos durante el ejercicio de su cargo y tiene como finalidad evitar que bajo denuncias falsas, se persiga políticamente al congresista, evitar persecuciones judiciales por otros móviles, planeadas por miembros de otros poderes del estado o grupos de poder

2.7. Procesos Judiciales a Gobernador Regional.

Se toma como referencia el proceso judicial seguido al gobernador de la Región Puno Walter Aduviri, quien fue condenado a 6 años y 8 meses de pena privativa de la libertad por el “Aymarazo”, que como se sabe fue una violenta protesta que lideró en el 2011, protesta antiminera porque se habían violentado diversos derechos de la ciudadanía; sin embargo el gobierno central no respeto la legislación establecida, como por ejemplo la consulta previa, siendo sometido a un proceso judicial y sentenciado.

En todo momento el gobernador regional Aduviri sostuvo que su sentencia es política y acudo al gobierno central de interferir sus labores.

Posteriormente la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante recurso de casación declaro fundada parcialmente, en consecuencia, casaron la referida sentencia

de vista, confirmando la pena privativa de la libertad y actuando como instancia revocaron la pena impuesta reformándola impusieron la pena de 4 años de pena privativa de la libertad suspendida.

Otro caso, es del exgobernador regional de Loreto Yván Vásquez. (2007-2014) quien afronta una serie de procesos por delitos de corrupción. En su gestión existió una serie de conflictos sociales y tuvo varias denuncias por presunta corrupción y otros delitos. En junio del 2014 la fiscalía pidió su detención, dictándose 18 meses de prisión preventiva, también la Contraloría denunciaría al gobernador por el uso irregular del canon petrolero. Dicho funcionario durante su gestión tuvo que asumir una serie de procesos judiciales acusándosele de la irregular entrega de créditos agrarios a campesinos de Loreto, lo que en su momento causado una polarización en la región.

En el año 2016, 21 de diciembre se le declaró culpable y fue sentenciado a 6 años de prisión, presentándose a la justicia el 22 de diciembre del 2016 y esta sentencia fue declarada nula por la Corte Superior de Justicia en el 2017, llevándose adelante un nuevo juicio, donde el 31 de diciembre del 2020 fue condenado nuevamente a nueve años de prisión por actos de corrupción

También tenemos el caso del exgobernador de Cajamarca Gregorio Santos, quien soporto un proceso penal por presuntamente haber recibido coimas por un total de S/ 1'237,000 y US\$ 67,804. Cumplió prisión preventiva desde julio del 2014 hasta julio del 2016 y fue candidato a la presidencia durante ese periodo.

2.8. Legislación comparada

2.8.1. Constitución Política de la República de Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala (2002), la inmunidad esta regulada en el artículo 161, indicando que los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación y como garantía para que ejerzan sus funciones gozan desde el día que se les declare electos, con Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, salvo el caso de flagrante delito, caso en el cual deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.

Por su parte el artículo N° 227 considera la figura de los Gobernadores, indicando que el gobierno de los departamentos está a cargo de dicho funcionario público, el mismo que debe reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste.

Es así que el Gobernador Departamental que existe en la República de Guatemala, tiene su equivalente al Gobernador Regional de nuestro país, a diferencia que en Guatemala, tiene las mismas calidades que un ministro de Estado y tiene la prerrogativa de la inmunidad y esto se desprende de la revisión del artículo 165 que en su inciso “h” indica que el Congreso de la República declara si ha lugar o no a formación causa, entre otros funcionarios, contra los Ministros de Estado y teniendo el Gobernador departamental las mismas prerrogativas, tiene derecho a inmunidad.

No esta demás indicar que la figura del Gobernador Departamental es elegida mediante una terna directamente por el presidente de la República; es decir está autoridad no es elegida bajo sufragio popular como si lo es en nuestro país; sin embargo, estos últimos años ha habido distintas iniciativas para que sean elegidas mediante voto popular a fin de que cuenten con mayor respaldo social y por ende gobernabilidad.

En consecuencia, los gobernadores en la República de Guatemala, gozan de la prerrogativa que sea el Congreso de la República que determine si hay lugar o no a la formación de causa contra ellos, es decir, previo a cualquier investigación, es decir, gozan de antejuicio que viene a ser la protección que gozan ciertos funcionarios públicos para no ser objeto de proceso penal si antes el Congreso no señala que existen indicios suficientes para que pueda existir alguna causa legítima y por ende el funcionario deba enfrentar el proceso respectivo, lo que en nuestro caso no existe para los gobernadores regionales que deben enfrentar procesos judiciales sin ninguna protección jurídica.

2.8.2. Constitución Política de Chile

Es un Estado Unitario al igual que el peruano, la figura del Gobernador Regional ha sido recientemente regulada el 14 de julio de 2021, donde se determinó que esta figura política debía ser elegido mediante sufragio directo debido a su importancia en diferentes campos (económico, político, social), principalmente porque son la máxima representación del ejecutivo dentro de una determinada región.

Asimismo, esta reforma política llevada a cabo en Chile en la última década, lo que busca es la descentralización del país, por lo cual todas las fuerzas políticas coinciden en que a futuro será necesario otorgar cada vez más facultades y responsabilidades a los gobernadores regionales ya que es parte inherente de la descentralización.

En el artículo 48 de la Constitución Política de Chile, encontramos las atribuciones de la Cámara de Diputados, entre las que podemos advertir el numeral 2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de Presidente de la

República, Ministros de Estado, magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, de los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, de los intendentes y gobernadores, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión, es decir, la figura del Gobernador en Chile tiene la prerrogativa del antejuicio.

El responsable de autorizar el levantamiento es la Corte Suprema de Justicia de la República.

2.8.3. Constitución de los Estados Unidos de México

En su artículo 111 establece que para proceder penalmente contra los representantes al Congreso (Diputados y senadores), ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, la misma que no procederá si el funcionario se encuentra separado de su cargo

2.8.4. Constitución Política de España

En su artículo 71 establece que los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones y gozaran de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva.

Se precisa que debe existir autorización de la cámara respectiva para que sean investigados o procesados, no habla de la inmunidad de arresto, aunque al sostener que solo podrán ser arrestado en caso de flagrante delito, ello conlleva a que cuando no exista esa situación (Flagrancia), es necesario para apresarlos de la autorización respectiva.

2.3. Hipótesis.

2.3.1. Hipótesis General

HG. Determinar de qué manera la regular la prerrogativa de la inmunidad al cargo de gobernador regional en el derecho peruano es indispensable para fomentar una mayor estabilidad en el ejercicio de la función pública de dicho cargo, para evitar injerencias en la administración de la región.

2.3.2. Hipótesis específicas

HE1. Describir la naturaleza jurídica de la inmunidad en el sistema jurídico peruano, a partir del estudio de la doctrina nacional y comparada.

HE2. Establecer las atribuciones del Gobernador Regional en el marco de la legislación peruana.

HE3. Revisar los supuestos en los que se otorga la prerrogativa de la inmunidad a los funcionarios en el marco de la legislación nacional y comparada

CAPITULO 3. METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación.

- El tipo de investigación es No Experimental: descriptivo-correlacional.
Cuando se sostiene que el diseño es no experimental es porque no se manipularan las categorías, pues se las estudiaran tal y como están

Se sostiene que es descriptivo correlacional porque se describirán las categorías y luego se medirá el grado de relación existente entre el cargo de gobernador regional y la inmunidad.

Por ello, se ha elegido este nivel de investigación, porque lo que se busca es relacionar la prerrogativa de la inmunidad con el cargo de gobernador regional

- El diseño de la investigación es transversal, porque se hará en un momento dado. Tratándose que la presente investigación es jurídica, por ello, es que se ha elegido el diseño no experimental, dado que no se va a manipular las categorías y las mismas serán observadas tal y como se dan en su contexto natural
- Según el propósito la investigación es básica porque es propia de las investigaciones jurídicas que lo que se busca es enriquecer la teoría y la doctrina jurídica. También se le denomina pura o fundamental, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes” (Zorrilla, 1993: s/p). Se ha adoptado esta investigación, según su propósito en básica, porque lo que se busca es enriquecer el aspecto jurídico, específicamente, el relacionado a la institución jurídica de la inmunidad contenida en nuestra Constitución Política del Estado

- Según su enfoque es cualitativa y según Hernández (2014), las investigaciones cualitativas son las que se “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p. 7).

Justificación: El propósito de la tesis es describir las categorías y analizar su incidencia a partir de los métodos establecidos.

- Esquema del Diseño Transversal:

| Estudio | T1 |
|---------|----|
| M | O |

Dónde:

M: Muestra

O: Observación

3.2 Unidad de estudio

Abogado especialista en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, que haya impartido clases en dicha especialidad en instituciones de Educación Superior, a nivel de Pregrado o Postgrado o que hayan desempeñado la función pública

Justificación: Sólo se requiere personas que tengan conocimientos especializados en el Derecho Constitucional que estén directamente relacionados con las dos variables del problema de investigación para que puedan incidir directamente en su medición, para arribar a conclusiones válidas.

3.3 Población.

Grupo de personas, seres vivos, objetos, casos, situaciones, etc. sobre los cuales el investigador está interesado en estudiar para comprobar una hipótesis planteada al respecto de ellos. Este conjunto posee una o más características, propiedades, atributos que deben ser precisadas en el tiempo y el espacio para que tenga un carácter inequívoco. Esto es denominado también ‘universo objetivo’, constituido por todos los componentes o elementos sin límite en el tiempo, espacio y número. El universo si se delimita, se denomina ‘muestral’ y a base del mismo se trabaja o establece la muestra (Cepeunt, 1974 citado en Glosario de investigación, 2014).

En la presente investigación la población está representada por abogados especializados en derecho constitucional, expertos en temas de derecho parlamentario y abogados de larga trayectoria profesional.

3.4 Muestra.

3.4.1 Tipo de muestreo

a. No probabilístico

Dada la circunscripción de la población, y su respectiva unidad de estudio, el tipo de muestreo es No probabilístico debido a que se requerirá únicamente las consideraciones teóricas personales que tienen los expertos en relación a las categorías que forman parte de esta investigación

3.4.2 Muestra

Pequeña porción representativa y adecuada del ‘universo’ que es obtenida por el investigador para hacer sus observaciones (Cepeunt, 1974 citado en Glosario de investigación, 2014).

Para establecer la muestra existen dos tipos: Probabilístico y no probabilístico. El primero cuando puede calcularse con anticipación cual es la posibilidad de poder obtener cada una de las muestras y donde debe aplicarse formulas y el segundo donde no se conoce la posibilidad de cada uno de los elementos de la población de poder ser seleccionado en una muestra

Para el caso de las investigaciones jurídicas se prefiere el tipo no probabilística, donde se permitirá al investigador establecer la muestra inicial con la que obtendrá información nutrida y se considera que la muestra sea de 04 expertos en la materia de derecho constitucional, que son los siguientes:

Dra. Teresa VALVERDE NAVARRO (TVN), Sub directora de la Academia de la Magistratura

Dr. Ricardo Pablo SALINAS MALAGA (RPSM), Asesor de Gabinete del presidente del Poder Judicial, ex presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno

Dr. Raúl MENDOZA CANEPA (RMC), Maestro en Derecho Constitucional

Dra. Flor de María DEUR MORAN (FMDM, Ex Decana del Colegio de Abogados del Callao, Ex consejera del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre el tema materia de esta investigación.

3.5 Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas de recolección de datos.

La técnica utilizada para la recolección de datos fue la siguiente

- El fichaje: técnica necesaria para la colección de información teórica y jurisprudencial.

3.5.2 Instrumentos de recolección de datos.

Los instrumentos utilizados para la aplicación de la técnica de recolección fueron las siguientes:

- La ficha bibliográfica: instrumento necesario para la recopilación de la información necesaria para la conformación de las bases teóricas del presente proyecto.
- La ficha de parafraseo: instrumento necesario para conceptuar mediante proceso volitivo del autor, las consideraciones interpretaciones asumidas al momento del análisis hermenéutico de la muestra de estudio.

3.5.3 Procedimientos de recolección de datos.

- Se consultará bibliografía escrita y virtual sobre profesionales especializados en derecho constitucional a nivel nacional e internacional que hayan realizado investigaciones sobre cualquiera de las categorías de la presente investigación
- Luego de recabada la información en las fuentes aludidas en el punto precedente, se administrará la data pertinente con los instrumentos consignados: La ficha bibliográfica y la ficha de parafraseo.

3.6. Métodos, instrumentos y procedimientos de análisis de datos

3.6.1 Métodos de análisis de datos.

Los métodos utilizados para el análisis de los datos recopilados son los siguientes

- El análisis documental: que permitirá procesar las bases teóricas en correlato a cada una de las variables para hacer el adecuado análisis de la muestra seleccionada.
- El análisis doctrinal que permitirá el análisis de las muestras seleccionadas, ya que son sentencias de un órgano de justicia; esto conllevará su adecuado procesamiento al momento de ser medidas.
- El juicio de expertos: técnica necesaria para la verificación de fuentes personales-profesionales especializados en la materia constitucional, procesal constitucional, y demás relacionadas al contenido de la muestra de la presente tesis.

3.6.2 Instrumentos de análisis de datos.

Los instrumentos utilizados para el análisis de los datos recopilados son los siguientes:

- La guía de análisis documental: instrumento necesario para el análisis detallado de la información procesada a partir de la aplicación de las técnicas en la muestra seleccionada.
- La guía de análisis doctrinal: instrumento necesario para el análisis detallado de la información procesada a partir de la aplicación de la técnica de análisis jurisprudencial en la muestra seleccionada.

- La guía de juicio de expertos: instrumento necesario para interpretar la información sobre el contenido de las instituciones teóricas y jurisprudenciales propias de la naturaleza de la presente tesis.

3.6.3. Procedimientos de análisis de datos.

- La guía de análisis documental: de las bases teóricas obtenidas, se analizará la relacionada con las variables de la presente investigación, confrontando y unificando criterios de interpretación y posiciones jurídicas sobre distintos elementos necesarios para el examen final de las consideraciones dogmáticas y jurisprudenciales.
- La guía de análisis doctrinal: a partir del diseño propuesto en anexos, se examinará la justificación interna y externa de las premisas, así como el examen de fondo de la inmunidad, discriminando cada una de las partes y requisitos para su dación, para luego determinar la viabilidad de aplicar dicha institución jurídica al cargo de Gobernador Regional
- La guía de juicio de expertos: se registrará de forma escrita o verbal los principales comentarios de expertos acerca de las categorías contenidas en la presente investigación

Instrumentos:

Los instrumentos deben ser validados por especialistas de la materia

Tabla : Instrumentos para recogida de información

| Técnica | | Instrumento |
|----------------------|----|-------------------------------|
| Observación | No | Guía de registro |
| Experimenta l | | Guía de observación |
| | | |
| | | |
| Entrevista | | Cuadernillo de entrevista |
| | | Formato de entrevista |
| Trabajo de gabinete, | | Bitácora de documentos |
| Análisis De | | Cuadro resumen de análisis de |
| Documentos casos, | | |
| | | casos o jurisprudencia |
| | | |

| | |
|----------------------|----------------------|
| jurisprudencia, | |
| | Cuadros comparativos |
| legislación nacional | Y |
| Comparada | |
| | |
| Entrevista | Cuestionario |

CAPITULO IV . RESULTADOS

4.1. Resultados en relación al Objetivo específico 1: “Establecer la naturaleza jurídica de la inmunidad según la doctrina”

a. Del análisis documental

Tenemos al autor Eduardo Rezk Alah Accinelli, quien sostiene que la inmunidad es garantía de independencia; Ramírez del Villar quien remontándose a la historia nos dice que la inmunidad basa su existencia en la lucha constante contra el poder real Por su parte Natale Amprimo Pla que la inmunidad no protege a los congresistas contra acciones de naturaleza diferente a la penal que se ejerzan en su contra ni contra procesos penales iniciados antes de su elección

García Chavarri precisa que todo alto funcionario debe tener la prerrogativa de la inmunidad para que desempeñe sus funciones de manera adecuada, sin que las denuncias obstaculicen sus labores y atribuciones

Por su parte el Tribunal Constitucional nos indica que la inmunidad es una garantía de tipo procesal penal de carácter político, para que no sean detenidos ni procesados penalmente sin aprobación del parlamento y que el objeto de la inmunidad es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que sobre base estrictamente política pretender perturbar el funcionamiento del congreso de la república,

La inmunidad en nuestro país, estuvo prevista en el artículo 59 de la Constitución Política de 1823, en el artículo 32 de la Constitución de 1826, artículo 43 de la Constitución de 1828, artículo 46 de la Constitución de 1834, artículo 18 de la Constitución de 1839, artículo 51 de la Constitución de 1856, artículo 55 de la Constitución de 1860, artículo 54 y 55 de la Constitución de 1867, artículo 80 de la Constitución de 1920, artículo 105 de la Constitución de 1933, artículo 176 de

la Constitución de 1979 y artículo 93 de la Constitución Política de 1993, y que consiste en la prerrogativa que tienen los congresistas elegidos por el pueblo, para que no sean procesados ni presos, sin previa autorización del congreso o de la comisión permanente desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, salvo flagrante delito, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento. Por otro lado, el Reglamento del Congreso de la República del Perú, establece que la inmunidad no protege para delitos cometidos antes de su función ni para otros temas ajenos a los penales

b. Del juicio de expertos

| Experto | 1. ¿Cuál considera usted es el fundamento de la prerrogativa de la inmunidad? |
|------------------------------|---|
| Teresa Valverde Navarro | Evitar que el funcionario no pueda ser distraído de sus funciones y previamente se determine si es válido o no arrestarlo |
| Ricardo Pablo Salinas Malaga | No es avalar la impunidad sino que se determine que no es víctima de acciones políticas para perjudicar su gestión, por ello para ser apresado o enjuiciado debe existir autorización del Congreso. |
| Raul Mendoza Canepa | Es evitar someterlo a un proceso judicial o detención innecesaria, |

| | |
|--------------------------|--|
| | la que podría tener connotación política, por ello se debe autorizar arresto y procesamiento. |
| Flor de Maria Deur Moran | Evitar perjudicar el desempeño de un funcionario debido al ejercicio de su cargo, con denuncias falsas, por eso se requiere evaluar dichas denuncias para ver si son o factibles |

4.2. Resultados en relación al Objetivo específico 2, respecto a las atribuciones del Gobernador Regional, según el marco de la normatividad legal vigente, se tiene la Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, la misma que ha sido analizada y las entrevistas realizadas a los expertos, a quienes se les ha preguntado: 1. ¿Considera que las atribuciones de un Gobernador Regional, lo hacen vulnerable a que particulares puedan pretender sabotear su gestión? 2. ¿Considera que las atribuciones de un Gobernador Regional, lo hacen vulnerable a que el propio Estado a través de los otros poderes del Estado puedan pretender sabotear su gestión? y ¿Las atribuciones con las que a la fecha cuenta el Gobernador Regional son suficientes para el buen ejercicio de su cargo o habría que incorporar otras atribuciones?

4.3. Resultados en relación al objetivo específico 3, que es explicar los supuestos en los que se otorga el beneficio de la inmunidad a los funcionarios en el marco de la legislación comparada, se ha revisado las Constituciones Políticas del Estado de Guatemala, Chile, Ecuador, Estados Unidos de México, Argentina, Estados Unidos de Norteamérica, Italia y España. Por otro lado, en las entrevistas a los expertos, se les pregunto: 1. ¿Considera que la inmunidad se encuentra establecida en la gran mayoría de los países? 2. ¿Considera que la inmunidad que nació para los parlamentarios,

podría extenderse a otros altos funcionarios? Y 3 ¿Considera usted que, conforme a la legislación comparada, se debería considerar a los Gobernadores Regionales en nuestro país como beneficiarios de la inmunidad?

CAPITULO V DISCUSIÓN

5.1. Discusión de los resultados con relación al objetivo específico. 01 “Establecer la naturaleza jurídica de la inmunidad según la doctrina”

a. Del análisis documental

Tenemos al autor Eduardo Rezk Alah Accinelli, quien sostiene que la inmunidad es garantía de independencia; Ramírez del Villar quien remontándose a la historia nos dice que la inmunidad basa su existencia en la lucha constante contra el poder real. Por su parte Natale Amprimo Pla que la inmunidad no protege a los congresistas contra acciones de naturaleza diferente a la penal que se ejerzan en su contra ni contra procesos penales iniciados antes de su elección

Por su parte J Sole Tura y M.A Aparicio (1988), sostienen que la inmunidad es una prerrogativa o privilegio que poseen los parlamentarios para no ser detenidos ni procesados; por su parte Eloy García (1989) nos indica que se requiere autorización para procesar o detener, salvo el caso de flagrante delito, caso en el cual el Parlamento deberá emitir pronunciamiento con carácter previo a todo arresto, detención o encauzamiento judicial que pudiera desembocar en privación de la libertad para el funcionario y que dicha figura jurídica no tiene nada que ver con el fondo del asunto, es decir no lleva veredicto de inocencia o culpabilidad.

Si bien los Congresistas de la República son elegidos mediante el voto popular, también es igual de cierto que los Gobernadores Regionales, son elegidos mediante el voto popular para un mandato de cuatro años, es decir, ambas autoridades son elegidas por el voto popular y si bien la primera emite leyes para para el desarrollo de nuestro país, la segunda autoridad (Gobernador Regional) es la máxima autoridad de su región y cuenta con un consejo regional, especie de un pequeño parlamento, que emiten disposiciones en beneficio de su región, en tal sentido están en igual o en mayor

responsabilidad que un congresista de la República, por tanto, la prerrogativa que ellos gozan debe extenderse a ellos, para que cumplan a cabalidad su funciones y no ser sometidos por otros poderes del Estado, llámese Poder Ejecutivo, legislativo, autoridades diversas y hasta particulares, con la finalidad de perturbar sus actividades.

Esta prerrogativa de inmunidad es exclusivamente para delitos de función incurridos en el ejercicio de su cargo, no aplica para delitos anteriores a su gestión ni tampoco a hechos ajenos al ámbito penal, tal como lo sostiene Natale Amprimo Pla, cuando sostiene que no protege contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden, lo que se ve corroborado por el artículo 16 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, donde se advierte que se trata de la inmunidad de arresto y proceso. Aquí se establece que la inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad a su elección, los que no se paralizan ni suspenden, igual criterio se tendría con los Gobernadores Regionales.

García Chavarri (2000) precisa que todo alto funcionario debe tener la prerrogativa de la inmunidad para que desempeñe sus funciones de manera adecuada, sin que las denuncias obstaculicen sus labores y atribuciones.

La Constitución Política del Estado 1993 en su artículo 93, trata de la inmunidad de los Congresistas que no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones.

Nuestro Tribunal Constitucional en el expediente Nro. 0006-2003-PI/TC en su fundamento quinto definió la inmunidad como la garantía procesal para que los

funcionarios del legislativo no puedan ser detenidos ni procesados penalmente sin la aprobación del parlamento y algo muy importante es que preciso que el objeto de esta prerrogativa es prevenir aquellas detenciones o procesos penales que, sobre sus bases estrictamente políticas pretendan perturbar el debido funcionamiento del congreso o alterar su conformación” Es decir, entendía el máximo intérprete de la Constitución que lo que busca la inmunidad es que por asuntos políticos, es decir, podría darse que un poder del Estado descontento con el otro fabrique una denuncia penal para perturbar el funcionamiento de la institución.

La inmunidad en nuestro país, estuvo prevista en el artículo 59 de la Constitución Política de 1823, en el artículo 32 de la Constitución de 1826, artículo 43 de la Constitución de 1828, artículo 46 de la Constitución de 1834, artículo 18 de la Constitución de 1839, artículo 51 de la Constitución de 1856, artículo 55 de la Constitución de 1860, artículo 54 y 55 de la Constitución de 1867, artículo 80 de la Constitución de 1920, artículo 105 de la Constitución de 1933, artículo 176 de la Constitución de 1979 y artículo 93 de la Constitución Política de 1993, y que consiste en la prerrogativa que tienen los congresistas elegidos por el pueblo, para que no sean procesados ni presos, sin previa autorización del congreso o de la comisión permanente desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, salvo flagrante delito, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento. Por otro lado, el Reglamento del Congreso de la República del Perú, establece que la inmunidad no protege para delitos cometidos antes de su función ni para otros temas ajenos a los penales

b. Del juicio de expertos

Los expertos coinciden en afirmar que la institución jurídica de la inmunidad, es una prerrogativa de los parlamentarios en gran número de países; que esta prerrogativa en algunos casos, como ocurre en el Perú aparte de otorgársele a los Congresistas de la República, también se ha extendido al Defensor del Pueblo e integrantes del Tribunal

Constitucional, por mandato constitucional y que su naturaleza es para proteger a los altos funcionarios para que no sean, a raíz del ejercicio de su cargo, ser pasibles de denuncias y procesos judiciales con la finalidad de entorpecer su gestión y desempeño de sus funciones, sea por parte de particulares e inclusive por el mismo gobierno.

De las entrevistas a los expertos Dra. Teresa VALVERDE NAVARRO (TVN), Sub Directora de la Academia de la Magistratura, Dr. Ricardo Pablo SALINAS MALAGA (RPSM), Asesor de Gabinete del Presidente del Poder Judicial, ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Dr. Raúl MENDOZA CANEPA (RMC), Maestro en Derecho Constitucional y Dra. Flor de María DEUR MORAN (FMDM, Ex Decana del Colegio de Abogado del Callao, Ex Consejera del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre el tema materia de esta investigación, se obtuvo información útil para nuestra investigación, que detallamos líneas abajo.

¿Cuál considera usted es el fundamento de la prerrogativa de la inmunidad?

| TVN | RPSM | RMC | FMDM |
|---|--|---|---|
| Es evitar que el funcionario que goza de la misma, no pueda ser distraído en sus funciones y previamente se determine si es válido o no procesarlo o arrestarlo | No es avalar la impunidad, sino que se determine que no es víctima de acciones políticas para perjudicar su gestión, por ello para que sea enjuiciado o preso debe | La prerrogativa es evitar someterlo a un proceso judicial o detención innecesaria, la que podría tener connotación política, por ello, se debe autorizar su arresto y procesamiento | El fundamento es evitar perjudicar el desempeño de un funcionario debido al ejercicio de su cargo, con denuncias falsas, por eso se requiere evaluar dichas denuncias para ver si son o no factibles. |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | existir autorización del congreso | | |
|--|---|--|--|

| | |
|----------------|---|
| Discrepancia | No hay discrepancia entre los entrevistados. |
| Coincidencia | Coindicen que la prerrogativa de la inmunidad es para evitar sea víctima de falsas denuncias en el ejercicio de su función y evitar distraer su función |
| Interpretación | La prerrogativa de la inmunidad protege al funcionario de denuncias fabricadas y que solo sea detenido o procesado por hechos verdaderamente ilícitos |

¿Considera usted que el gobernador regional debería tener inmunidad de proceso, el mismo que sería autorizado por la Consejo Regional desde que es elegido hasta un mes después de haber cesado en el cargo?

| TVN | RPSM | RMC | FMDM |
|--|---|--|---|
| Considero que resulta viable otorgar esa inmunidad por ser autoridad elegida por voto popular, al igual que los congresistas | Para evitar procesos sin fundamento es necesario que dicho funcionario cuente con inmunidad de proceso, además es | Es necesario que un gobernador por ser una autoridad elegida por voto popular igual que los congresistas tenga la misma prerrogativa | Considero que es factible otorgar la prerrogativa de inmunidad a dicho funcionario elegido por voluntad popular |

| | | | |
|--|--------------------------------|--|--|
| | elegido por el voto popular | | |
|--|--------------------------------|--|--|

| | |
|----------------|--|
| Discrepancia | No hay discrepancia entre los entrevistados |
| Coincidencia | Todos coinciden que al gobernador regional, es factible otorgarle inmunidad de proceso, al igual que en la actualidad gozan los congresistas |
| Interpretación | Los gobernadores elegidos por el voto popular deben tener inmunidad de proceso |

¿Considera usted que el gobernador regional debería tener inmunidad de arresto, el mismo que sería autorizado por el Consejo Regional, desde que es elegido hasta un mes después de haber cesado en el cargo?

| TVN | RPSM | RMC | FMDM |
|--|--|---|---|
| Privar de su libertad a la máxima autoridad regional debe merecer un análisis, si es necesario. El Consejo regional tendría que autorizar el arresto, algo similar al Congreso de la República | Para evitar abusos de poder, si seria necesario, autorizando el consejo regional | La privación de la libertad de un presidente regional debe ser debidamente meritudo | Si seria necesario que tenga inmunidad de arresto para evitar desequilibrio de su región. Debe autorizar el arresto el consejo regional |

| | |
|--------------|---|
| Discrepancia | No hay discrepancia entre los entrevistados sobre esta pregunta |
|--------------|---|

| | |
|----------------|---|
| Coincidencia | Coinciden los entrevistados que a los gobernadores regionales se les debe otorgar la inmunidad de arresto |
| Interpretación | Los gobernadores regionales para ser arrestados, previamente deben tener la autorización del Consejo Regional |

5.2. Los resultados en relación al objetivo específico Nro. 02 respecto a las atribuciones del Gobernador Regional, según el marco de la normatividad legal vigente, se tiene la Ley orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, la misma que ha sido analizada y las entrevistas realizadas a los expertos, a quienes se les ha preguntado: 1. ¿Considera que las atribuciones de un Gobernador Regional, lo hacen vulnerable a que particulares puedan pretender sabotear su gestión? 2. ¿Considera que las atribuciones de un Gobernador Regional, lo hacen vulnerable a que el propio Estado a través de los otros poderes del Estado puedan pretender sabotear su gestión? y ¿Las atribuciones con las que a la fecha cuenta el Gobernador Regional son suficientes para el buen ejercicio de su cargo o habría que incorporar otras atribuciones?

Los Gobiernos Regionales son elegidos por el voto popular, por tanto emanan del pueblo **y la figura del Gobernador Regional revista vital importancia, quien representa a su región y es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional y titular del pliego presupuestal del gobierno regional**

Sus atribuciones son las necesarias para llevar a cabo una buena gestión dentro del Gobierno Regional dirigiendo y supervisando su gobierno, proponiendo y ejecutando su presupuesto, nombrando funcionarios, emitiendo decretos y resoluciones regionales, ejecutando los planes y programas y velar por su cumplimiento, administrando los bienes y las rentas, dirige supervisa, coordina y administra las actividades de los servicios públicos, suscribir convenios diversos , convocar y presidir las sesiones del consejo regional , promulga las ordenanzas, tiene iniciativa legislativa, entre otros aspectos.

Se consultó a los expertos, respecto de las atribuciones de los Gobernadores Regionales y todos en unanimidad sostuvieron que cuenta con las necesarias para llevar a cabo una buena gestión, tal como detallamos líneas abajo:

¿Considera que las atribuciones que tiene un Gobernador Regional, lo hacen vulnerable a que particulares puedan pretender sabotear su gestión?

| TVN | RPSM | RMC | FMDM |
|--|---|--|---|
| Una autoridad siempre está expuesta a ser denunciada y si vemos las atribuciones de los Gobernadores Regionales, con la finalidad de distraer su gestión, cualquier particular podría denunciarlo, incluso por hechos cometidos por sus subordinados, no tiene como protegerse, no existe un filtro de la denuncia | Los gobernadores han sido denunciado por particulares pero en menor proporción que por otros funcionarios, en ambos casos se limita su gestión y no existe protección contra ello | Existiendo contratos con terceros, nada impide que los Gobernadores sean denunciados por algún hecho que incluso no tenga contenido penal y serán sometidos a proceso como cualquier ciudadano, no hay filtro de la denuncia | Una denuncia siempre será distraer la función del funcionario, y los particulares es cierto presentan quejas, denuncias y en el caso de los Gobernadores serán sometidos como cualquier ciudadano |

| | |
|--------------|---|
| Discrepancia | No hay discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta |
| Coincidencia | Todos coinciden en que si se presentan denuncias de particulares contra los gobernadores regionales |

| | |
|----------------|---|
| Interpretación | Es unánime la posición que ante una denuncia de un particular, el Gobernador Regional no tiene un mecanismos de filtro y es sometido a proceso como cualquier ciudadano |
|----------------|---|

¿Considera que las atribuciones que tiene un Gobernador Regional, lo hacen vulnerable a que el propio Estado a través de los otros poderes, puedan pretender sabotear su gestión?

| TVN | RPSM | RMC | FMDM |
|--|--|--|---|
| Las atribuciones son muy importantes pues es el máximo representante de su Región y por ello, debe ser protegido pues podría verse involucrado en hechos penales fabricados con el afán de perjudicar su labor por parte de otros funcionarios del Estado. Es necesario creas filtros o garantías. | Sus atribuciones son como la del presidente de la República, pero en reducido y por ello lo hacen un funcionario importante en su región y que con un buen desempeño puede beneficiar a sus votantes y hacerse un personaje político valioso para la | Siendo el de mayor jerarquía en su región, es evidente que sus atribuciones son muy importantes, es necesario brindarle las garanticas para que realice su labor con eficiencia y evitar que se sabotee su gestión | Sus atribuciones son importantes por el cargo que ocupa, máximo representante de su región, y en tal situación podría verse involucrado en hechos creados por sus enemigos políticos, es necesario brindarle las facilidades para que tenga una buena gestión |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | democracia. Es necesario poner filtros | | |
|--|--|--|--|

| | |
|----------------|---|
| Discrepancia | No hay discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta |
| Coincidencia | Todos coinciden en las atribuciones del Gobernador Regional son importantes porque es el máximo representante de su región y en tal condición podría ser sujeto de represalias por parte de funcionarios del Estado, para sabotear su gestión |
| Interpretación | Es unánime la posición de que las atribuciones del Gobernador Regional son muy importantes y por ello, debería protegerse de cualquier imputación, creando filtros a las denuncias en su contra |

¿Las atribuciones con las que a la fecha cuenta el Gobernador Regional son suficientes para el buen ejercicio de su cargo o habría que incorporar otras atribuciones?

| TVN | RPSM | RMC | FMDM |
|---|---|--|---|
| Las atribuciones con las que a la fecha cuenta son suficientes para que realice una buena gestión | No encuentro necesidad de ampliar sus atribuciones, con las que tiene son suficientes | Para el cumplimiento de su gestión, considero que las atribuciones con las que goza, son suficientes para que realice un buen gobierno | Sus atribuciones actuales son las necesarias para que realice una buena función |

| | |
|----------------|--|
| Discrepancia | No hay discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta |
| Coincidencia | Todos coinciden en las atribuciones con las que cuenta el Gobernador Regional, son las suficientes y no habría necesidad de incorporar otras |
| Interpretación | Es unánime la posición de que las atribuciones del Gobernador Regional son suficientes para su desempeño en el cargo |

5.3. Los resultados en relación a explicar los supuestos en los que se otorga el beneficio de la inmunidad a los funcionarios en el marco de la legislación comparada, se ha revisado las Constituciones Políticas del Estado de Guatemala, Chile, Estados Unidos de México y España

Por otro lado, en las entrevistas a los expertos, se les pregunto: 1. ¿Considera que la inmunidad se encuentra establecida en la gran mayoría de los países? 2. ¿Considera que la inmunidad que nació para los parlamentarios, podría extenderse a otros altos funcionarios? Y 3 ¿Considera usted que conforme a la legislación comparada, se debería considerar a los Gobernadores Regionales en nuestro país como beneficiarios de la inmunidad?

Se analizo la Constitución Política de diversos países, concluyéndose que la gran mayoría otorga inmunidad a sus parlamentarios que es de proceso y de arresto y que existe uno donde a la figura del Gobernador se le brinda la prerrogativa de la inmunidad, lo que ratifica esta investigación.

La constitución que respalda la presente investigación es la de Guatemala, donde el cargo equivalente de Gobernador Regional es el Gobernador Departamental que tiene las mismas calidades que un Ministro de Estado y cuenta con la prerrogativa de la

inmunidad tal cual como un Ministro de Estado, debiendo indicar que dicho funcionario no es elegido por el voto popular, como si lo es en nuestro país, sino elegido directamente por el Presidente de la República, pero en los últimos años en dicho país se esta asumiendo la corriente que sean elegidos por voto popular

Por su parte en Chile, la figura del Gobernador Regional ha sido recientemente regulada el 14 de julio de 2021, donde se determinó que debía ser elegida mediante sufragio directo debido a su importancia en diferentes campos (económico, político, social)

No esta demás indicar que existen países donde los legisladores gozan de la inmunidad de arresto, pero no de proceso, tal es el caso de Argentina, Estados Unidos de Norteamérica e Italia.

Por su parte los expertos nos dieron las siguientes respuestas

¿Considera que la inmunidad se encuentra establecida en la gran mayoría de los países?

| TVN | RPSM | RMC | FMDM |
|---|---|--|---|
| Efectivamente, la figura jurídica de la inmunidad se encuentra presente en casi todas las legislaciones y nació para los parlamentarios, es decir, para nuestro país para los congresistas de la República. | La inmunidad se dio para los parlamentarios y a la fecha un gran número de países los tiene en su legislación para proteger | En la legislación comparada la inmunidad esta en la gran parte de los países para proteger a los congresistas de arbitrariedades | Si esta regulada en la gran mayoría de las legislaciones, es decir no es propio de nuestro país Perú. |

| | | | |
|--|-------------------------------|--|--|
| | de cualquier arbitrariedad | | |
|--|-------------------------------|--|--|

| | |
|----------------|--|
| Discrepancia | No hay discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta |
| Coincidencia | Todos coinciden en que la inmunidad esta regulada en la gran mayoría de las legislaciones |
| Interpretación | Es unánime la posición de que la inmunidad si se encuentra regulada en las legislaciones de otros países |

¿Considera que la inmunidad que nació para los parlamentarios, podría extenderse a otros altos funcionarios?

| TVN | RPSM | RMC | FMDM |
|--|--|---|---|
| Si y ello con la finalidad de evitar que por el ejercicio de su cargo, sea sujeto de denuncias falsas para distraer su mandato, Se debe otorgar a los que son elegidos por el voto popular | Si bien nacio para los congresistas, también los jueces, fiscales y otros altos funcionarios gozan de tal prerrogativa | Teniendo en cuenta el cargo que ejerce el funcionario y para evitar que sea victima de falsas denuncias o hechos para perjudicar su función, si seria necesario | Solo se debe otorgar inmunidad a los altos funcionarios que son elegidos por el voto popular. |

| | |
|----------------|---|
| Discrepancia | No hay discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta |
| Coincidencia | Todos coinciden en los altos funcionarios del Estado si deberían tener inmunidad |
| Interpretación | Es unánime la posición de que la inmunidad se deba aplicar a los altos funcionarios del Estado y además dos de los entrevistas agregan que dicha prerrogativa sería factible a los que son elegidos por el voto popular |

¿Considera usted que conforme a la legislación comparada, se debería considerar a los Gobernadores Regionales en nuestro país como beneficiarios de la inmunidad?

| TVN | RPSM | RMC | FMDM |
|--|---|---|---|
| En la legislación comparada se otorga la inmunidad de arresto y de proceso y en el caso de los gobernadores regionales de nuestro país, si deben gozar de dicha prerrogativa | La inmunidad en la legislación comparada es para los parlamentarios pero ello no impide que también se otorgue a los gobernadores regionales que son elegidos por el pueblo | La legislación comparada otorga la prerrogativa de la inmunidad a los parlamentarios que son elegidos por el pueblo, entonces a los gobernadores que son elegidos de manera idéntica, debe aplicar dicha prerrogativa | Los gobernadores son elegidos por el pueblo al igual que los congresistas, por lo tanto, la legislación comparada otorga dicha inmunidad de proceso y arresto y por lo tanto, se debe otorgar a los gobernadores regionales |

| | |
|----------------|---|
| Discrepancia | No hay discrepancia entre los entrevistados en esta pregunta |
| Coincidencia | Todos coinciden que los gobernadores deben gozar de inmunidad, conforme a la legislación comparada |
| Interpretación | Es unánime la posición de que la inmunidad se deba aplicar a los Gobernadores Regionales que al igual que los congresistas son elegidos por el voto popular |

Es así que de las entrevistas a la Dra. Teresa VALVERDE NAVARRO (TVN), Sub Directora de la Academia de la Magistratura, Dr. Ricardo Pablo SALINAS MALAGA (RPSM), Asesor de Gabinete del Presidente del Poder Judicial y ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, Dr. Raúl MENDOZA CANEPA (RMC), Maestro en Derecho Constitucional y Dra. Flor de María DEUR MORAN (FMDM, Ex Decana del Colegio de Abogado del Callao, Ex Consejera del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, todos coinciden que por el alto cargo de funcionario (Gobernador Regional) es conveniente brindarle la prerrogativa de la inmunidad de proceso y de arresto, a quien ha sido elegido por el voto popular y desempeña el más alto cargo de la Región, siendo posible que sea objeto de denuncias falsas, por lo que a efectos de evitar impedimentos para que desarrolle una correcta labor, es necesario darle esa prerrogativa al igual que actualmente la tienen los Congresistas de la República.

Esta Inmunidad de proceso y arresto no quita la posibilidad que los Gobernadores sean investigados de manera preliminar pues solo aplica para ser procesados o detenidos

De la documentación evaluada y de las entrevistas realizadas, nuestra hipótesis general y específicas han obtenido respuesta de manera positiva y los resultados obtenidos permiten mantener consistencia a nuestra investigación

CONCLUSIONES

Conclusión General

Si es necesario regular en el marco del derecho constitucional peruano, la prerrogativa de la inmunidad para el cargo de Gobernador Regional que es elegido por el voto popular, tan igual como a la fecha se brinda a los Congresistas de la República, Defensor del Pueblo y a los miembros del Tribunal Constitucional, con la finalidad de evitar denuncias que tengan connotación política que provengan del sector público y/o privado, que tengan como intención desestabilizar al gobierno regional, a fin de garantizar mayor estabilidad en el ejercicio de la función de una institución que es importante en el desarrollo de nuestro país, para lograr que el gobernador regional ejecute sus atribuciones de manera eficiente, lo que redunda en beneficio de la región a la que pertenece.

Conclusiones específicas

CE1. La naturaleza jurídica de la inmunidad es una prerrogativa o privilegio que poseen altos funcionarios públicos para que en el cumplimiento de sus atribuciones, no puedan ser sometidos a persecuciones arbitrarias, pues lo que se busca es generar un clima adecuado para el ejercicio de su cargo, sin interferencias del sector público y/ privado, que no es potestad de solo los legisladores, pues en nuestro país también gozan de esta prerrogativa el Defensor del Pueblo y los miembros del Tribunal Constitucional y en la legislación comparada en la República de Guatemala, los gobernadores regionales gozan de inmunidad.

CE2. Si bien la ley establece una serie de atribuciones al cargo de gobernador regional, al constituir el órgano ejecutivo de mas alto nivel del gobierno regional de turno, las mismas podrían verse frustradas si no tiene garantías para evitar que por cuestiones políticas, se realicen persecuciones judiciales bajo pretexto de procesos judiciales, por lo que es necesario

que no tenga interferencias injustificadas de ninguna índole para que pueda cumplir con promover el desarrollo socioeconómico de la regional.

CE3. En el marco de la legislación comparada, la inmunidad de proceso y arresto, así como el antejucio se otorga a representantes del Poder Legislativo (Diputados, Senadores, Congresistas) y altos funcionarios del Estado, por lo que solo podrán ser procesados o presos previo procedimiento establecido y aprobado por el Congreso de la República, con la finalidad de asegurar la independencia de poderes y salvaguardar la capacidad de trabajo y funcionamiento de la institución donde cumplen funciones, encontrándose que en la República de Guatemala un Gobernador Regional tiene las mismas prerrogativas que un Ministro de Estado, quien goza de inmunidad, dado que para ser procesado debe tener la autorización del Congreso, por lo que resulta factible otorgar la prerrogativa de la inmunidad a los Gobernadores Regionales en nuestro país.

RECOMENDACION

En atención a lo desarrollado y las conclusiones de la presente tesis, se recomienda modificación del artículo 198 de la Constitución Política del Estado, a fin de otorgar prerrogativa de la inmunidad a los Gobernadores Regionales, el mismo que quedaría redactado de la manera siguiente:

Artículo 198.- Organización y funciones de las regiones.

La estructura organizada de las Regiones y sus funciones específicas se establecen por ley orgánica.

Son las máximas autoridades de la Región el presidente y el Consejo de Coordinación Regional.

El presidente de la Región es elegido por sufragio directo por un período de cinco años. Puede ser reelegido. Su mandato es revocable, pero irrenunciable. **Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.**

El Consejo de Coordinación Regional está integrado por el número de miembros que señala la ley. Los alcaldes provinciales o sus representantes son, de pleno derecho, miembros de dicho Consejo.

REFERENCIAS

- Accinelli, E. R. (2012). *Revista de análisis especializada en Jurisprudencia*.
- Accinelli, E. R. (2012). *La inmunidad parlamentaria*.
- Aguirre, M. D. (1999). *Desborde territorial descentralista*. Lima.
- Aguirre, M. D. (2003). La descentralización en el Perú a inicios del siglo XXI: de la reforma institucional al desarrollo territorial. *CEPAL - SERIE Gestión Pública*.
- Aguirre, M. D. (2003). *La descentralización en el Perú a inicios del siglo XXI: de la reforma institucional al desarrollo territorial Volumen I*. Lima.
- Alterini, A. A. (1993). *La inseguridad jurídica*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Alvabela, F. S. (2003). *Constitución Política, acuerdo nacional y planeamiento estratégico en el Perú*. Lima.
- Álvarez Conde, E. (2000). *Curso de Derecho Constitucional* (Vol. 2). Madrid-España: Tecnos.
- Aparicio, J. j.-T. (1988). Las Cortés generales en el sistema constitucional .
- Asamblea Constituyente . (1993). *Constitución Política del Estado Peruano de 1993*. Lima.
- Asamblea Constituyente. (1820). *Constitución Política del Perú de 1820*. Lima.
- Asamblea Constituyente. (1979). *Constitución Política del Estado Peruano de 1979*. Lima.
- Azpur, J. (2005). *Descentralización y regionalización en el Perú*. Lima.
- Barletti, J. (1986). *Lucha por el Descentralismo: Pasado y Presente*. Lima.
- Belaunde, D. G. (1993). *Las Constituciones del Perú*. Lima: Fondo editorial PUCP.
- Carro, A. (1981). *Revista de Derecho Político Primavera*.
- Casar, M. A. (2018). El fuera en México. Entre inmunidad e impunidad. *Política y Gobierno*.
- Casar, M. A. (2018). El fuero en México, Entre inmunidad e impunidad. *Política y gobierno*, 339 - 177.
- Chávarri, M. A. (2003). Juicio político, antejuicio y acusación. *Revista jurídica Cajamarca*.
- Chavarri, M. A. (2015). Juicio político, antejuicio y acusación constitucional en el sistema de gobierno peruano. *Revista Jurídica Cajamarca*.
- Constitución de la República de Guatemala*. . (2002). Guatemala.
- Constitución Española* . (1978). Madrid, España.
- Constitución Política de Chile*. (1980). Santiago de Chile.
- Constitución Política de los Estados Unidos de México*. (1917). Ciudad de Mexico .
- Esteban, j. y. (1994). *Curso de Derecho Constitucional Español Tomo III*. Madrid.
- García Belaúnde, D. (1993). *Las Constituciones del Perú*. Lima-Perú: Ministerio de Justicia. WG Editor.
- García, E. (1989). *La inmunidad parlamentaria y Estado de Partidos*. Madrid.
- García, E. (2000). *Inmunidad Parlamentaria y Estado de Derecho*. Barcelona.
- García-Pelayo, M. (1981). El 'status' del Tribunal Constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 01(01), 11-34.
- Garino, G. G. (2015). ¿Cómo definir la inmunidad de un diputado? *Revista de historia del derecho*, 33-66.
- Giuliana Flor de María Llamuja Hilares, 0728-2008-PHC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 13 de Octubre de 2008).
- Jaime Amado Álvarez Guillén, 3361-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 12 de Agosto de 2005).
- Jarrin, M. (1986). *Propuestas Globales para la regionalización y el descentralismo*. Fundación F.Ebert.

- Jesús Absalón Delgado Arteaga, 1744-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 11 de Mayo de 2005).
- Juan Carlos Callegari Herazo, 0090-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 05 de Julio de 2004).
- Juan de Dios Valle Molina, 3943-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 11 de Diciembre de 2006).
- Kaegi y Von Ihering. (1985). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Madrid, España: Civitas.
- Kelsen, H. (1972). *Teoría General del Estado*. México: Editora Nacional.
- Kelsen, H. (1979). *Teoría general del derecho y del Estado*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Landa Arroyo, C. (2003). *Tribunal Constitucional y Estado democrático* (2° ed.). Lima-Perú: Palestra editores.
- Landa Arroyo, C. (2011). *Organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional. Entre el Derecho y la Política*. Lima-Perú: Palestra editores.
- Leibholz, G. (s.f.). *Problemas Fundamentales de la Democracia Moderna*. Madrid-España: Instituto de Estudios Políticos.
- Levano, C. (1969). *Mariátegui: La voz del Perú Integral*.
- Ley de bases de la regionalización*. (s.f.).
- Ley de bases de la regionalización*. (1987). Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Lopez, E. G. (1989). Crisis jurídica y crisis política de la inmunidad parlamentaria.
- Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, 6712-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 17 de Octubre de 2005).
- Munive Pariona, E. A. (2011). *Análisis del proceso de descentralización en materia de trabajo y promoción del empleo en el año 2010*. UNMSM.
- Pérez Tremps, P. (1985). *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*. Madrid-España: Centro de Estudios Constitucionales.
- Perú, G. d. (1993). Constitución Política del Perú. República del Perú.
- PERU, U. (2010). *ABC de la descentralización*. Lima.
- Peruano, T. C. (2003). *Expediente N°0006-2003-PI/TC Fundamento 5*. Lima.
- Peruano, T. C. (2009). *Expediente N°0013-2009-PI/TC fundamento 37*. Lima.
- Pla, A. (s.f.). La inmunidad. *Revista de análisis especializado*.
- Pla, N. A. (2012). *Especial de Jurisprudencia*.
- Plá, N. A. (2012). La inmunidad. *Revista de análisis especializado*.
- Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 0019-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 21 de Julio de 2005).
- Portilla Gómez, J. M. (2016). Las inmunidades diplomáticas en el derecho comparado (México- Estados Unidos) y en el derecho internacional. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 303-344.
- ProDescentralización, P. U. (2010). *ABC de la Descentralización*. Lima.
- Programa de formación académica (PROFA), 0045-2004-PI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 29 de Octubre de 2005).
- Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, 0044-2004-AI/TC (Tribunal Constitucional del Perú. 18 de Mayo de 2005).
- Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 0047-2004-AI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 24 de Abril de 2006).
- Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, 006-2006-PC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 12 de Febrero de 2007).

- Soriano, R. (2002). *La inmunidad de los parlamentarios más privilegio que garantía*. Madrid: Boletín Oficial del Estado.
- Soto, E. C. (2015). *La Constitución Política lectura, comentarios y concordancias*. Lima .
- Tirado, J. A. (s.f.). Inmunidad parlamentaria y derecho fundamentales: apuntes en torno al caso del congresista Javier Noriega. *Ius Et Veritas N°11*, 89-90.
- Vásquez, P. D. (2015). *La inmunidad parlamentaria en la legislación comparada*.
- Villar, R. d. (2015). La inmunidad parlamentaria y el desafuero . *El Magisterio Constitucional*.
- Villar, R. R. (1996). *La inmunidad parlamentaria y el desafuero*. Lima: Fundación M.J Bustamante De la Fuente.